



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-101-010008

Lima, 26 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00631-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0393-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CNPC PERU S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE X
UBICACIÓN : DISTRITO EL ALTO, LOS ÓRGANOS, PROVINCIA
TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
FUNDADO EN PARTE

VISTOS: Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-550422 del 23 de octubre de 2023, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023 y notificada el 2 de octubre de 2023² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de CNPC PERÚ S.A. (en lo sucesivo, **CNPC** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 11 al 20, 36 al 38, 40, y del 41 al 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.359 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.825 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.343 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.811 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.307 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del	3.307 UIT

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434.

² Constancia del Depósito y Acuse de recibo de la notificación electrónica CUO 241329.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	
7	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.263 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.735 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.729 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	1.201 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).	1.056 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxido de nitrógeno (NO _x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	4.300 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) -Óxido de nitrógeno (NO _x) En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5) y el siguiente parámetro: -Material particulado (MP), En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)	2.280 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	4.255 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02)	1.100 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)	4.198 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-	4.703 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648)	
18	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)	4.691 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.599 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19(Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.550 UIT
36	El administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM	1.931 UIT
37	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO ₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.	0.724 UIT
38	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.	0.184 UIT
40	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en la estación de monitoreo A-CA-01, respecto a los parámetros CO, O ₃ , NO ₂ , SO ₂ , H ₂ S.	2.313 UIT
41	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.599 UIT
42	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.550 UIT
43	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	2.782 UIT
44	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	2.728 UIT
TOTAL		76.423 UIT

- El 23 de octubre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-550422, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.
- El 21 de marzo de 2024, la la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 00867-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo Multa de Reconsideración**), en el cual, se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1. Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
5. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁴, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
6. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
7. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

a) Plazo de interposición del recurso

8. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de treinta y seis (36) infracciones a la normativa ambiental fue notificada el 3 de octubre de 2023⁵, por lo que el administrado tenía plazo hasta el 25 de octubre de 2023 para impugnar la mencionada Resolución Directoral.
9. El 23 de octubre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-550422, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral ante la DFAI; de la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que, cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.

b) Autoridad ante la que se interpone

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

⁵ Notificada conforme consta en la Constancia del Depósito y Acuse de recibo de la notificación electrónica CUO 241329 el 2 de octubre de 2023 a las 06:10:22 pm con código de despacho 329243.

10. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.

c) Sustento de la nueva prueba

11. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
12. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
13. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
14. Al respecto, el administrado presentó en calidad de nuevas pruebas la siguiente documentación:

Cuadro N° 2: Nuevas pruebas presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración

N°	Documentos	Análisis de la DFAI
1	Informes de producción diferida de pozos (Anexo 3 del recurso de reconsideración)	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba los Informes de producción diferida de los pozos AA8058D, PT 12, PT 9, y PT 6065, Reportes de Emisiones correspondientes a los generadores eléctricos grupo Cummins y órdenes de servicio correctivo de dichos compresores; con lo cual, el administrado pretende acreditar que no habría sido posible cumplir con su instrumento de gestión ambiental porque habría tenido pozos y generadores sin producción, para poder realizar los monitoreos correspondientes. Sobre el particular, se advierte que dichos documentos no han sido analizados dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituyen nueva prueba. Cabe indicar que, estas nuevas pruebas están referidas a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9. Asimismo, si bien el administrado impugnó el hecho imputado N° 8, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que no remitió ninguna nueva prueba que sustente su recurso en dichos extremos.
2	Reporte de datos de Emisiones (Anexo 4 del recurso de reconsideración)	
3	Ordenes de servicio (Anexo 5 del recurso de reconsideración)	
4	Informe de ensayo N° OP1902835 (Anexo 6 del recurso de reconsideración)	En el contenido del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba el Informe de ensayo N° OP1902835 (corregido, incluyendo el logo de acreditación del INACAL), con el cual, el administrado pretende acreditar el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro óxido de nitrógeno durante el mes de agosto de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Documentos	Análisis de la DFAI
		Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de las conductas infractoras N° 12, 13. Asimismo, si bien el administrado impugnó los hechos imputados N° 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que no remitió ninguna nueva prueba que sustente su recurso en dichos extremos.
5	Imágenes de Google Earth, correspondientes a la distancia de la estación AR-CA-19 a la Batería Peña Negra 30 (numeral 19 del recurso de reconsideración)	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba imágenes de Google Earth, correspondientes a la distancia de la estación AR-CA-19 a la Batería Peña Negra 30; con lo cual, el administrado pretende acreditar que no habría sido posible cumplir con su instrumento de gestión ambiental porque el referido punto de monitoreo se localiza adyacente a vía de acceso afirmado donde transitan vehículos livianos y pesados. Asimismo, adjuntó los resultados de Monitoreo de Calidad de Aire de la Estación A-PN30, indicando que sería el punto de monitoreo que habría reemplazado a la estación AR-CA-19, en sus monitoreos mensuales.
6	Resultados de Monitoreo de Calidad de Aire Estación A-PN30 (anexo 7 del recurso de reconsideración)	Sobre el particular, se advierte que dichas imágenes y resultados de monitoreo, no han sido analizadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituyen nueva prueba. Cabe indicar que, estas nuevas pruebas están referidas a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de las conductas infractoras N° 19 y 20.
7	Captura de pantalla de correo de coordinaciones internas del 5 de mayo de 2020 (numeral 23 del recurso de reconsideración)	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba una (1) captura de pantalla de correo de coordinaciones internas del 5 de mayo de 2020; con lo cual, el administrado pretende acreditar que por error involuntario no se habría cumplido con la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual 2019, dentro del plazo establecido. Sobre el particular, se advierte que dichos documentos no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituyen nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora N° 36
8	Informe de Ensayo N° OP1903701 Rev. 0 (anexo 9 del recurso de reconsideración)	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba el Informe de ensayo N° OP1903701 Rev. 0, con el cual, el administrado pretende acreditar el monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo A-CA-01 durante el cuarto trimestre del 2019. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora N° 40.
9	Imagen de Google Earth, correspondientes a la ubicación de la estación MCA-02 – El Alto (numeral 31 del recurso de reconsideración)	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba imágenes de Google Earth; con lo cual, el administrado pretende acreditar que no habría sido posible cumplir con su instrumento de gestión ambiental porque el referido punto de monitoreo se localiza en la vía urbana, por lo cual, de realizar los monitoreos correspondientes interrumpiría el tránsito vehicular y peatonal.
10	Fotografía de ubicación de la estación MCA-02 - El Alto	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	Documentos	Análisis de la DFAI
	(numeral 31 del recurso de reconsideración)	Sobre el particular, se advierte que dichas imágenes no han sido analizadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituyen nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la responsabilidad administrativa respecto de las conductas infractoras N° 41 al 44.

Fuente: Recurso de reconsideración

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

15. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre el cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que constituyen nueva prueba, conforme al cuadro precedente de la presente Resolución; por ello, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.
16. Ahora bien, sin perjuicio de ello, si bien en su recurso de reconsideración el administrado impugnó los hechos imputados N° 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de la revisión del referido recurso, se advierte que no presentó nuevos medios de prueba que sustenten sus alegatos. Por lo que, ello se tendrá en cuenta para resolver el presente recurso.

II.2 Determinar si las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración desvirtúan las conductas infractoras del presente PAS

17. Al respecto, se debe precisar que, de la revisión del contenido del recurso de reconsideración, se advierte que el administrado únicamente presentó nuevas pruebas a fin de desvirtuar la responsabilidad administrativa respecto de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 19, 20, 36, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se observa en los ítems 1 al 8 del Cuadro N° 2 de la presente Resolución, más no presentó nuevas pruebas para las conductas infractoras N° 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 37 y 38.
18. Sobre el particular, cabe mencionar que mediante las Resoluciones N° 030-2014-OEFA/TFA-SE⁶ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-OEFA/TFA-SMEPIM⁷ del 2 de febrero del 2018 el TFA manifestó que para determinar la procedencia de un

⁶ Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.

“40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)

41. Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.”

(El subrayado ha sido agregado)

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=11040

⁷ Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.

“36. Al respecto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente:
(...)

37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.

40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 (...).”

(El subrayado ha sido agregado)

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27003

recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).

II.2.1 Sobre el análisis de las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración

19. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración, desvirtúan las infracciones imputadas, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

- a) **Conductas infractoras N° 1 al 9:** El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas conforme al siguiente detalle:

- **Julio 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en pozos de producción.
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras.

- **Agosto 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en pozos de producción.
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras.

- **Setiembre 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en pozos de producción.
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) punto de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins.

- **Octubre 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en pozos de producción.

- **Noviembre 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en pozos de producción.

- **Diciembre 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en pozos de producción.

20. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de CNPC, debido a que, incumplió lo establecido en el PMA Programa de Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas conforme a los términos establecidos en la Resolución Subdirectoral.
21. Mediante el recurso de reconsideración, el administrado señaló que, según su instrumento de gestión ambiental, los muestreos deben ser equitativos y rotativos entre pozos y estaciones de compresión, con un mínimo de 10 unidades por mes. Sin embargo, el OEFA interpreta que el muestreo debe cumplir el mínimo de unidades sin considerar la rotación ni el total de instalaciones. Por lo que, teniendo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en cuenta que solo operan 12 instalaciones con motor a gas (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648, PZ-PX41, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT8058, PZ-PT9) , de las 129 comprometidas en su IGA, no es posible realizar la rotación sistemáticamente en grupos de 10 unidades por mes.

22. Con el fin de sustentar lo antes alegado, el administrado remitió en calidad de nuevas pruebas, Informes de producción diferida de pozos (Anexo 3 del recurso de reconsideración), Reporte de datos de Emisiones (Anexo 4 del recurso de reconsideración) y Ordenes de Servicio (Anexo 5 del recurso de reconsideración), con el fin de acreditar la inoperatividad de sus pozos y generadores eléctricos, los cuales se analizan a continuación:

Cuadro N° 3: Medios probatorios presentados por el administrado

Medios probatorios

En el Anexo N° 3 del recurso de reconsideración se adjuntan los Informes de producción diferida de pozos, que corresponden a cada una de las instalaciones que se encontraban inoperativas al momento del muestreo.

Julio 2019

Para el caso del **Pozo AA8058D**, durante el **mes de julio 2019**, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento de subsuelo (Pulling), para el cual se adjunta reporte correspondiente.



Reporte de Producción Diferida

Pozo: AA 8058D

Mes: Julio 2019

Pozo	IT	Mes	Fecha	Motivo
AA 8058D	Jul-2019	1-Jul-19	1-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	2-Jul-19	2-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	3-Jul-19	3-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	4-Jul-19	4-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	5-Jul-19	5-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	6-Jul-19	6-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	7-Jul-19	7-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	8-Jul-19	8-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	9-Jul-19	9-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	10-Jul-19	10-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	11-Jul-19	11-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	12-Jul-19	12-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	13-Jul-19	13-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	14-Jul-19	14-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	15-Jul-19	15-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	16-Jul-19	16-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	17-Jul-19	17-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	18-Jul-19	18-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	19-Jul-19	19-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	20-Jul-19	20-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	21-Jul-19	21-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	22-Jul-19	22-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	23-Jul-19	23-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	24-Jul-19	24-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	25-Jul-19	25-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	26-Jul-19	26-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	27-Jul-19	27-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	28-Jul-19	28-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	29-Jul-19	29-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	30-Jul-19	30-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Jul-2019	31-Jul-19	31-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING

Para el caso del **Pozo PT 1** Tunal, durante el **mes de julio 2019**, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento de subsuelo (Pulling), para el cual se adjunta reporte correspondiente:

Análisis de la DFAI

De acuerdo con lo señalado en su Instrumento de Gestión Ambiental la frecuencia mínima para el monitoreo de emisiones es de diez (10) pozos al mes, además que esta debe ser de forma rotativa y que el universo de estas instalaciones es de ciento veintinueve (129) pozos, que progresivamente serán electrificados.

Al respecto, el administrado señaló que, durante los meses de julio a diciembre de 2019, solo se encontraban operativos doce (12) pozos con motor a gas, correspondientes a:

1. PZ-PT2
2. PZ-PT5
3. PZ-PT7
4. PZ-PT12
5. PZ-PT13
6. PZ-PT6065
7. PZ-PT7648
8. PZ-PX41
9. PZ-AA5689
10. PZ-PT1
11. PZ-PT8058
12. PZ-PT9;

No obstante, no presentó medio probatorio para acreditar el monitoreo de emisiones en los diez (10) pozos requeridos en su instrumento de gestión ambiental.

Sin perjuicio de ello, se procede a analizar los medios probatorios que sustentarían la inoperatividad de los pozos y compresores dentro del universo señalado por el administrado (12):

Julio 2019

Si bien el administrado sustentó la inoperatividad de los dos (2) pozos AA8058D y PT1, esto no limita el monitoreo de los diez (10) pozos operativos en cumplimiento del instrumento de gestión, es decir,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CNPC PERU		Reporte de Producción Diferida			
		Pozo: PT 1			
		Mes: Julio 2019			
Pozo	✔	Mes	Fecha	Motivo	✔
PT 1	✔	Jul-2019	1-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	2-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	3-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	4-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	5-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	6-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	7-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	8-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	9-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	10-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	11-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	12-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	13-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	14-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	15-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	16-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	17-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	18-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	19-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	20-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	21-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	22-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	23-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	24-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	25-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	26-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	27-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	28-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	29-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	30-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	
PT 1	✔	Jul-2019	31-Jul-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING	

Para el caso del compresor: **C3-ETA27**

SAP Visualizar SK: Orden Servicio correctivo PERU 447007069: Cabeza

Orden: **PES1** C:70070699 E: ELIMINAR FUGA AGUA EN TEST ENTRENAMIENTO
Stat.stil.: CTCG NOT1 IMPR EDIT KIMP NL10 PREC D:CTE PMA

Datos cab. Oper. Componentes Costes Objetos Datos edic. Emplez. Planific. Control Ampliación

Responsable

Gpo.plant.	501 / PES2	Servicios Grupo 1	Aviso	47090117	(A)
Rg.pro.ri.	2188351 / PES2	Módulo 8	Cómodo	8 08	(P)N
			Clutch.PM	951	Centro del Corne

Fechas

Inici.aid.	25.07.2019	Prioridad	Urgente	
Fin.aid.	25.07.2019			
Inici.prg.	25.07.2019 17:36	Inici.mch.	24.07.2019 11:00	☐ Desplazar orden
Fin.prg.	25.07.2019 17:36	Fin.mch.	24.07.2019 18:00	☐ Inicial RPD
Grupo	Anillo adarrete	Fecha ini.	25.07.2019	☐ Fecha anterior
Vista REQ	Preseleccion	Inicio en el puesto	0	☐ Con diagrama
Versión	0	Adaptar fechas	0	☒ No Copiar

Objeto de referencia

Úbic.Mch.	PETA-LKCG-CSA-CO1	C:7.ETAT?	
Equipo	500090482	Categorizar G-3408	

Datos avería Síntoma/avería Fechas auto

Inicio/fin	25.07.2019 11:00:00	Gr. Parado	
Inicio/fin	25.07.2019 18:00:00	Duración periodo	7.00 0

Principio operación

OPERA PARA LA AVISIA - CONTROL DE DESPLAZAMIENTOS

SAP Visualizar SK: Orden Servicio correctivo PERU

Orden: **PES1** C:70070699 E: ELIMINAR FUGA AGUA EN TEST ENTRENAMIENTO
Stat.stil.: CTCG NOT1 IMPR EDIT KIMP NL10 PREC D:CTE PMA

Datos cab. Oper. Componentes Costes Objetos Datos edic. Emplez. Planific. Control Ampliación

Responsable

Gpo.plant.	501 / PES2	Servicios Grupo 1	Aviso	47090098	(A)
Rg.pro.ri.	2188351 / PES2	Módulo 8	Cómodo	8 08	(P)N
			Clutch.PM	951	Centro del Corne

Fechas

Inici.aid.	24.07.2019	Prioridad	Urgente	
Fin.aid.	25.07.2019			
Inici.prg.	24.07.2019 11:48	Inici.mch.	24.07.2019 18:00	☐ Desplazar orden
Fin.prg.	25.07.2019 17:48	Fin.mch.	24.07.2019 18:00	☐ Inicial RPD
Grupo	Anillo adarrete	Fecha ini.	24.07.2019	☐ Fecha anterior
Vista REQ	Preseleccion	Inicio en el puesto	0	☐ Con diagrama
Versión	0	Adaptar fechas	0	☒ No Copiar

Objeto de referencia

Úbic.Mch.	PETA-LKCG-CSA-CO1	C:7.ETAT?	
Equipo	500090482	Categorizar G-3408	

Datos avería Síntoma/avería Fechas auto

Inicio/fin	24.07.2019 04:30:00	Gr. Parado	
Inicio/fin	24.07.2019 18:00:00	Duración periodo	11.30 0

Principio operación

OPERA PARA LA AVISIA - CONTROL DE DESPLAZAMIENTOS

Agosto 2019

Para el caso del Pozo **PT 1**, durante el **mes de agosto 2019**, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento de subsuelo (Pulling), para el cual se adjunta reporte correspondiente:

del universo de doces (12) pozos aún quedaban dos pozos (**PZ-AA5689 y PZ-PT9**) adicionales para completar las diez (10) unidades establecidas en el instrumento de gestión respectivo.

Con respecto al punto de monitoreo no realizado en los **compresores**, el administrador evidencia la inoperatividad de la fuente **C3-ETA27** en el mes de julio, sin embargo, el tiempo de inoperatividad fue aproximadamente de doce (12) horas, por lo que el administrador contaba con días adicionales dentro del mes para realizar el monitoreo y cumplir con lo establecido en el instrumento de gestión.

Cabe resaltar que El artículo 8° del RPAAH menciona la obligación de ejecutar lo aprobado en el estudio ambiental, y el artículo 58° de la citada norma modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece que, el titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Por lo que, lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.

Agosto 2019

Si bien el administrado sustentó la inoperatividad de los dos (2) pozos **PT 1 y PT 12**, esto no limita el monitoreo de los diez (10) pozos operativos en cumplimiento del instrumento de gestión, es decir, del universo de doce (12) pozos aún quedaban dos (2) pozos (**PZ-PT8058 y PZ-PT9**) para completar las diez (10) unidades establecidas en el instrumento de gestión respectivo.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de los documentos proporcionados por el administrado, solo se ha acreditado la inoperatividad del pozo PT 12 durante 6 días, por lo que sí se pudo haber realizado el monitoreo en días adicionales dentro del mes.

Con respecto al punto de monitoreo no realizado en los **compresores**, el administrado evidenció la inoperatividad del compresor **C3-ETA27** en el mes de julio, sin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Reporte de Producción Diferida			
Pozo: PT 1			
Mes: Agosto 2019			
Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 1	Aug-2019	1-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	2-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	3-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	4-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	5-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	6-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	7-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	8-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	9-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	10-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	11-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	12-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	13-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	14-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	15-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	16-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	17-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	18-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	19-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	20-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	21-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	22-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	23-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	24-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	25-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	26-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	27-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	28-Aug-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	29-Aug-19	HB - INTERVENIDO CON TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	30-Aug-19	HB - INTERVENIDO CON TRACTOR/PULLING
PT 1	Aug-2019	31-Aug-19	J3 - CIRCULANDO POZO

Para el caso del Pozo **PT 12** Tunal se tiene que, durante el **mes de agosto 2019**, el pozo estuvo fuera de servicio por mantenimiento del motor de accionamiento, para el cual se adjunta reporte correspondiente:

Reporte de Producción Diferida			
Pozo: PT 12			
Mes: Agosto 2019			
Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 12	Aug-2019	20-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Aug-2019	21-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Aug-2019	22-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Aug-2019	27-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Aug-2019	28-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Aug-2019	29-Aug-19	Z1 - MOTOR APAGADO

Para el caso del compresor: **C6-EPN30**

embargo, el tiempo de inoperatividad fue aproximadamente de doce (12) horas, por lo que el administrado contaba con días adicionales dentro del mes para realizar el monitoreo y cumplir con lo establecido en el instrumento de gestión.

Con respecto al punto de monitoreo no realizado en los **compresores**, el administrado evidenció la inoperatividad del compresor **C6-EPN30** en el mes de agosto, sin embargo, el tiempo de inoperatividad fue de 1 hora aproximadamente; por lo que, el administrado contaba con días adicionales dentro del mes para realizar el monitoreo y cumplir con lo establecido en el instrumento de gestión.

Por lo que, **lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.**

Setiembre 2019

Si bien el administrado sustentó la inoperatividad de los dos (2) pozos **AA8058D** y **PT 9**, esto no limita el monitoreo de los diez (10) pozos adicionales operativos en cumplimiento del instrumento de gestión, es decir, del universo de doce (12) pozos aún quedaban dos pozos (**PZ-PT12** y **PZ-PT13**) para completar las diez (10) unidades establecidas en el instrumento de gestión respectivo.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de los días de operatividad del pozo **AA8058D**, se observa que desde el 6 al 9 de setiembre de 2019 el pozo estuvo operativo, por lo que el administrado si contaba con determinados días para realizar el monitoreo y cumplir con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Respecto de los monitoreos relacionados a **generadores eléctricos** realizados en **Setiembre 2019**, el administrado presenta reportes de mediciones de los puntos **CPTDC JDEC N° 03** y **CPTDC JDEC N° 04**, sin embargo, no ha remitido los Informes de Ensayo respectivos en donde se reporte los parámetros establecidos en el instrumento de gestión respectivo, analizados según una metodología acreditada por el INACAL.

Ello resulta relevante en la medida que resulta necesario que el laboratorio a cargo de realizar la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SAP

Vizualizar SK: Orden Servicio Prev.sistémico PEI

Orden: PEI1100144716 - PIS TOMA DE EMERGENS DE GASES
 Material: CTIC- MFT1 DMFZ DMZF KAMP AL QD PREC -> CATE FIMA

Datos cab.	Opeo.	Componentes	Costos	Objetos	Datos adic.	Emplaz.	Planific.	Control	Ampliacion
Responsable									
Cop.plan.	001 / PE12	Servicios Grupo 1	Aviso	49163272	(A)				
Ru.prcio.	21080351 / PE12	Mecánico I	Costos	9.00		PER			
			LacQtyPM	051		Dentro del Contr.			
			Estadistal						
Fechas									
Inici.acti.	05.08.2019	Prioridad	Programado						
Fin.acti.	05.08.2019								
Inicio.trg.	05.08.2019 08:00	Fin.trg.	02.09.2019 10:00			Desembarco orden			
Fin.trg.	05.08.2019 08:00	Fin.trg.	02.09.2019 10:30			Ini. desl. REC			
Ci prog.	Tarea adelante	Fecha ref.	02.08.2019			Fecha acton.			
Visa REC	Predefinido	Inicio en el pasado	0			Cao descargas			
Version	0	Aceptar fechas				NerCapex.			
Objeto de referencia									
Ubicacion	PETA-LKCS-GSA-COM	Ci EPYIO							
Equipo	5000000531	Categoría de 3032 SITA							
Datos averia									
Sistema/Averia	Fechas averia								
Actuaria	02.08.2019 10:00:00	Fin Periodo							
Problema	02.08.2019 10:30:00	Detallar periodo	0.00			H			
Primera operacion									

SAP

Vizualizar SK: Orden Servicio Prev.sistémico PEI

Orden: PEI1100146619 - PIS TOMA DE MUESTRA DE ACEITE
 Material: CTIC- MFT1 DMFZ DMZF KAMP AL QD PREC -> CATE FIMA

Datos cab.	Opeo.	Componentes	Costos	Objetos	Datos adic.	Emplaz.	Planific.	Control	Ampliacion
Responsable									
Cop.plan.	001 / PE12	Servicios Grupo 1	Aviso	49163711	(A)				
Ru.prcio.	21080351 / PE12	Mecánico I	Costos	9.00		PER			
			LacQtyPM	051		Dentro del Contr.			
			Estadistal						
Fechas									
Inici.acti.	03.09.2019	Prioridad	Programado						
Fin.acti.	04.09.2019								
Inicio.trg.	03.09.2019 11:01	Fin.trg.	29.09.2019 09:30			Desembarco orden			
Fin.trg.	04.09.2019 09:00	Fin.trg.	29.09.2019 09:30			Ini. desl. REC			
Ci prog.	Tarea adelante	Fecha ref.	29.08.2019			Fecha acton.			
Visa REC	Predefinido	Inicio en el pasado	0			Cao descargas			
Version	0	Aceptar fechas				NerCapex.			
Objeto de referencia									
Ubicacion	PETA-LKCS-GSA-COM	Ci EPYIO							
Equipo	5000000531	Categoría de 3032 SITA							
Datos averia									
Sistema/Averia	Fechas averia								
Actuaria	21.08.2019 10:00:00	Fin Periodo							
Problema	21.08.2019 10:30:00	Detallar periodo	0.00			H			
Primera operacion									

Setiembre 2019

Para el caso del Pozo **AA8058D**, durante el mes de setiembre 2019, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento de subsuelo (Pulling), para el cual se adjunta reporte correspondiente:



Reporte de Producción Diferida

Pozo: AA 8058D

Mes: Setiembre 2019

Pozo	Mes	Fecha	Motivo
AA 8058D	Sep-2019	1-Sep-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Sep-2019	2-Sep-19	HA - ESPERA TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Sep-2019	3-Sep-19	HB - INTERVENIDO CON TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Sep-2019	4-Sep-19	HB - INTERVENIDO CON TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Sep-2019	5-Sep-19	HB - INTERVENIDO CON TRACTOR/PULLING
AA 8058D	Sep-2019	10-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	11-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	12-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	13-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	14-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	15-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	16-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	17-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	18-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	19-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	20-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	21-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	22-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	23-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	24-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	25-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	26-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	27-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	28-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	29-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING
AA 8058D	Sep-2019	30-Sep-19	1C - MERMA PRODUCCION PULLING

Para el caso del Pozo **PT 9**, durante el mes de setiembre 2019, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento del

determinación analítica de las concentraciones de los parámetros analizados cuente con la acreditación por parte de la autoridad competente (INACAL) respecto de los métodos de ensayo empleados para cada uno de los parámetros analizados, en tanto la falta de acreditación de los métodos de ensayo no garantiza la calidad de los monitoreos realizados.

Por lo que, lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.

Octubre 2019

Si bien el administrado sustentó la inoperatividad de los dos (2) pozos **PT 12** y **PT 9**, esto no limita el monitoreo de los diez (10) pozos operativos en cumplimiento del instrumento de gestión; es decir, del universo de doce (12) pozos.

Sin perjuicio de ello, respecto al pozo **PT-12**; sin bien en su recurso de reconsideración el administrado indicó que dicho pozo estuvo inoperativo, si remitió el Informe de Monitoreo de emisiones; es decir, se comprueba que si estuvo operativo durante el mes de octubre, lo cual contradice su propia afirmación.

Por lo que, lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.

Diciembre 2019

Para el caso de los **pozos de producción** realizados en **diciembre 2019** se tiene que, si bien es cierto sustenta la inoperatividad del pozo **PT 6065**, esto no limita el monitoreo de los pozos adicionales operativos en cumplimiento del instrumento de gestión, es decir, del universo de doce (12) pozos aún quedaban pozos operativos para completar las diez (10) unidades establecidos en el instrumento de gestión respectivo.

Sin perjuicio de ello, de la revisión del reporte de producción diferida del pozo **AA8058D**, se observa que desde el 1 al 16 de diciembre el pozo estaba operativo, por lo que se deduce que en esos días se pudo realizar el monitoreo respectivo.

Por lo que, lo alegado por el administrado en este extremo queda desvirtuado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

motor de accionamiento del equipo de producción de superficie, para el cual se adjunta reporte correspondiente:

Reporte de Producción Diferida
Pozo: PT 9
Mes: Setiembre 2019

Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 9	Sep-2019	1-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	2-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	3-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	4-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	5-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	6-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	7-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	8-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	9-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	10-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	11-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	12-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	13-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	14-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	15-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	16-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	17-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	18-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	19-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	20-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	21-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	22-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	23-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	24-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	25-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	26-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	27-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	28-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	29-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Sep-2019	30-Sep-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR

Con respecto a los generadores eléctricos (Grupo Cummins), el administrado presento los reportes de mediciones de los puntos CPTDC JDEC N° 03 y CPTDC JDEC N° 04:

REPORTES DE DATOS DE EMISIONES DE FUENTES ESTACIONARIAS

CPTDC JDEC N° 03

CPTDC JDEC N° 04

REPORTES DE DATOS DE EMISIONES DE FUENTES ESTACIONARIAS

CPTDC JDEC N° 03

CPTDC JDEC N° 04

Octubre 2019

Para el caso del **Pozo PT 12 Tun**, durante el mes de octubre 2019, el pozo estuvo fuera de servicio por mantenimiento del motor de accionamiento, para el cual se adjunta reporte correspondiente:



GERENCIA DE OPERACIONES - LOTE X

Reporte de Producción Diferida
Pozo: PT 12
Mes: Octubre 2019

Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 12	Oct-2019	5-Oct-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Oct-2019	6-Oct-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Oct-2019	8-Oct-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Oct-2019	9-Oct-19	Z1 - MOTOR APAGADO
PT 12	Oct-2019	17-Oct-19	Z1 - MOTOR APAGADO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el caso del **Pozo PT 9**, durante el mes de octubre 2019, el pozo estuvo fuera de servicio por estar esperando mantenimiento del motor de accionamiento del equipo de producción de superficie, para el cual se adjunta reporte correspondiente:

CNPC
PERU

Reporte de Producción Diferida
Pozo: PT 9

Mes: Octubre 2019

Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 9	Oct-2019	1-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	2-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	3-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	4-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	5-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	6-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	7-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	8-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	9-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	10-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	11-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	12-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	13-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	14-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	15-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	16-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	17-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	18-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	19-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	20-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	21-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	22-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	23-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	24-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	25-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	26-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	27-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	28-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	29-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	30-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR
PT 9	Oct-2019	31-Oct-19	ZQ - VARIOS DESP. MEC. MOTOR

Diciembre 2019

Para el caso del Pozo **PT 6065**, durante el mes de diciembre 2019, el pozo tuvo paradas diversas del motor de funcionamiento lo que ocasionó imposibilidad de realizar los trabajos programados, para el cual se adjunta reporte correspondiente:



GERENCIA DE OPERACIONES - LOTE X

Reporte de Producción Diferida
Pozo: PT 6065

Mes: Diciembre 2019

Pozo	Mes	Fecha	Motivo
PT 6065	Dec-2019	17-Dec-19	J6 - ALTO % DE AGUA
PT 6065	Dec-2019	18-Dec-19	J6 - ALTO % DE AGUA
PT 6065	Dec-2019	19-Dec-19	J6 - ALTO % DE AGUA
PT 6065	Dec-2019	20-Dec-19	J6 - ALTO % DE AGUA
PT 6065	Dec-2019	23-Dec-19	C3 - ESPERA CAMBIO CORREAS AIB
PT 6065	Dec-2019	24-Dec-19	OC - TIEMPO DE DETECCIÓN
PT 6065	Dec-2019	24-Dec-19	C3 - ESPERA CAMBIO CORREAS AIB
PT 6065	Dec-2019	25-Dec-19	C3 - ESPERA CAMBIO CORREAS AIB
PT 6065	Dec-2019	26-Dec-19	C3 - ESPERA CAMBIO CORREAS AIB
PT 6065	Dec-2019	27-Dec-19	C3 - ESPERA CAMBIO CORREAS AIB
PT 6065	Dec-2019	27-Dec-19	C2 - CAMBIO CORREAS A.L.B
PT 6065	Dec-2019	29-Dec-19	IV - VARIOS PAROS DE PRODUCCION

Fuente: Recurso de reconsideración

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

23. Del cuadro precedente, se advierte lo siguiente:

- No se acreditó que, durante los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre, el administrado hubiera contado con pozos inoperativos que imposibiliten el monitoreo mensual correspondiente; toda vez que, si bien se observan pozos inoperativos por días, contando con más días para cumplir con su IGA.
- No se acreditó que, durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, el administrado hubiera contado con compresores inoperativos que impidan el monitoreo mensual correspondiente; toda vez que, se observa que algunos de sus compresores solo estuvieron inoperativos por horas, contando con más días para cumplir con su IGA.
- Se acreditó que, durante los meses de julio y octubre de 2019, el administrado tuvo dos (2) pozos inoperativos; no obstante, esto no limita el monitoreo de pozos operativos para el cumplimiento de su IGA hasta completar el monitoreo de diez (10) unidades operativas.

24. De lo anterior, se concluye que, el administrado tenía las condiciones para el cumplimiento de sus monitoreos mensuales a sus pozos y compresores durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; por lo que, **queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.**
25. Finalmente, si bien en su recurso de reconsideración el administrado impugnó el hecho imputado N° 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; de la revisión del referido recurso, se advierte que no presentó nuevos medios de prueba que sustenten sus alegatos; asimismo, no se advierte argumentos que justifiquen el cambio del sentido en la decisión final del presente PAS con respecto a la responsabilidad administrativa. Por lo que, **queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.**

Conclusión:

26. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1 al 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.

- b) **Conductas infractoras N° 10 a 18:** El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas conforme al siguiente detalle:

● **Julio 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) y Dióxido de azufre (SO₂) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).

● **Agosto 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂) y Óxido de nitrógeno (NO_x) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), Dióxido de azufre y Óxido de nitrógeno, en siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8, EPN30-C5)
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado en los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3).
-

● **Setiembre 2019:**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-

PT7648 y PZ-PX41).

- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02).**
- **Octubre 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058).**
- **Noviembre 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).**
- **Diciembre 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648).**

27. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de CNPC, debido a que, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas conforme al siguiente detalle:

- **Julio 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) y Dióxido de azufre (SO₂) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).**
- **Agosto 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂) y Óxido de nitrógeno (NO_x) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), Dióxido de azufre y Óxido de nitrógeno, en siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8, EPN30-C5)**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado en los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3).**
-
- **Setiembre 2019:**
- **No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP), en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02).
 - Octubre 2019:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058).
 - Noviembre 2019:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).
 - Diciembre 2019:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto del parámetro Material particulado (MP) en nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648).
28. Mediante el recurso de reconsideración, respecto al hecho imputado N° 12 y 13, el administrado señaló que sí cumplió con realizar los monitoreos de emisiones gaseosas respecto de los parámetros Material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de nitrógeno (NO_x), en ocho (8) puntos de monitoreo de pozos de producción y siete (7) puntos de monitoreo en compresora, para acreditar ello, remitió el Informe de Ensayo N° OP1902835 Rev 1. con el logo de acreditación de INACAL.
29. Asimismo, el administrado señaló que la metodología válida para el control de partículas atmosféricas, según su PMA aprobado el 2 de octubre de 2012, es la metodología AP-42 de la US-EPA y no el método de ensayo EPA-5; toda vez que, el documento normativo vigente a dicha fecha era el Protocolo Nacional de Monitoreo de calidad Aire y Emisiones elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual hace referencia a dicha metodología; sin embargo, **no remitió ninguna nueva prueba.**
- **Respecto a las conductas infractoras N° 12 y 13**
13. Ahora bien, respecto a las conductas infractoras N° 12 y 13, es menester indicar que, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado de INACAL, establece que el símbolo (logo) de acreditación de los informes de ensayo representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación⁸, conforme se advierte a continuación:

Cuadro N° 4: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

8

Disponible en:

[https://www.INACAL.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/ier/requisitosparaacreditacion/files/DOCUMENTOS%20GENERALES%20FDA-acr-05R%20V03%20Reglamento%20Uso%20de%20Simbolo%20\(2020.12.03\)%20firmado.pdf](https://www.INACAL.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/ier/requisitosparaacreditacion/files/DOCUMENTOS%20GENERALES%20FDA-acr-05R%20V03%20Reglamento%20Uso%20de%20Simbolo%20(2020.12.03)%20firmado.pdf)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación	REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	Código: DA-acr-05R Versión: 03 Página: 1 de 14
5.2 Generalidades Los Símbolos de Acreditación que administra el INACAL-DA se encuentran legalmente protegidos y registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> y certificados según se establece en el presente documento.		
5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, <u>Declaraciones de Validación/Verificación</u> y Certificados a) El símbolo de acreditación en los informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello: a.1) <u>Para el caso de Laboratorios, se allenta a usar el símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL – DA, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento y basados en ILAC - P8:03/2019.</u>		
5.4 Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (...) a) Laboratorios <u>El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:</u> a.1 Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.		

Fuente: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

14. Asimismo, el Anexo 1 del citado Reglamento, se detalla que la figura del logo que deben presentar los informes de ensayo de laboratorio a fin de verificar la acreditación por el INACAL es la siguiente:

Cuadro N° 5: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

ANEXO 1 Manual de Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado 1. Símbolo de Acreditación 1.1. Forma y Composición del Símbolo de Acreditación El Símbolo de Acreditación lleva consigo el isotipo del Logotipo de INACAL (síntesis de la huella basado en el concepto de calidad). Dentro del símbolo se identifica las siglas de la Dirección de Acreditación - DA junto con el tipo de organismo de evaluación de la conformidad acreditado y en la parte inferior del símbolo se ubica el número de registro de acreditación.	
---	--

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

15. Conforme a los párrafos precedentes, se ha precisado los requisitos formales que son exigibles a los informes de ensayo a efectos de brindar certeza sobre los resultados de sus evaluaciones. En atención a lo cual, se procederá a analizar los el Informe de Ensayo N° OP1902835 Rev 1, el cual se observa que sí cuenta con el logo de acreditación del INACAL, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Informe de Ensayo N° OP1902835 Rev 1

SGS		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002		SGS		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002																									
INFORME DE ENSAYO OP1902835 Rev. 1				INFORME DE ENSAYO OP1902835 Rev. 1																											
CINPC PERU S.A. AV. BOLOGNESI NRO. SIN PIURA - TALARA - EL ALTO ENV / MD-348788-034 PROCEDENCIA: LOTE X				IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA																											
Muestra Realizada Por : Personal de Operaciones de SGS Observación : Rev. 1: Se actualiza matriz. "Este informe cancela y reemplaza al Informe No. OP1902835 con fecha 31-08-23 emitida por SGS del Perú"				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Unidad</th> <th>LD</th> <th>LD</th> <th>Resultado</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASE_APA2</td> <td>mg/m³</td> <td>1.1</td> <td>1.1</td> <td>0.08</td> <td>0.07</td> </tr> <tr> <td>BASE_EPACTM30_NOX</td> <td>mg/m³</td> <td>2.2</td> <td>7.4</td> <td>121.1</td> <td>37.7</td> </tr> <tr> <td>BASE_TESTO_902</td> <td>mg/m³</td> <td>3.0</td> <td>11.0</td> <td>414.7</td> <td>14.7</td> </tr> </tbody> </table>				Referencia	Unidad	LD	LD	Resultado	Resultado	BASE_APA2	mg/m³	1.1	1.1	0.08	0.07	BASE_EPACTM30_NOX	mg/m³	2.2	7.4	121.1	37.7	BASE_TESTO_902	mg/m³	3.0	11.0	414.7	14.7
Referencia	Unidad	LD	LD	Resultado	Resultado																										
BASE_APA2	mg/m³	1.1	1.1	0.08	0.07																										
BASE_EPACTM30_NOX	mg/m³	2.2	7.4	121.1	37.7																										
BASE_TESTO_902	mg/m³	3.0	11.0	414.7	14.7																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estación de Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>OPTDC-04</td></tr> <tr><td>OPTDC-01</td></tr> <tr><td>OPTDC-02</td></tr> <tr><td>OPTDC-03</td></tr> <tr><td>OPTDC-05</td></tr> </tbody> </table>				Estación de Muestra	OPTDC-04	OPTDC-01	OPTDC-02	OPTDC-03	OPTDC-05	IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA																					
Estación de Muestra																															
OPTDC-04																															
OPTDC-01																															
OPTDC-02																															
OPTDC-03																															
OPTDC-05																															
Muestra Realizada Por : Personal de Operaciones de SGS Observación : Rev. 1: Se actualiza matriz. "Este informe cancela y reemplaza al Informe No. OP1902835 con fecha 31-08-23 emitida por SGS del Perú"				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Unidad</th> <th>LD</th> <th>LD</th> <th>Resultado</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BASE_APA2</td> <td>mg/m³</td> <td>1.1</td> <td>1.1</td> <td>0.08</td> <td>0.07</td> </tr> <tr> <td>BASE_EPACTM30_NOX</td> <td>mg/m³</td> <td>2.2</td> <td>7.4</td> <td>121.1</td> <td>37.7</td> </tr> <tr> <td>BASE_TESTO_902</td> <td>mg/m³</td> <td>3.0</td> <td>11.0</td> <td>414.7</td> <td>14.7</td> </tr> </tbody> </table>				Referencia	Unidad	LD	LD	Resultado	Resultado	BASE_APA2	mg/m³	1.1	1.1	0.08	0.07	BASE_EPACTM30_NOX	mg/m³	2.2	7.4	121.1	37.7	BASE_TESTO_902	mg/m³	3.0	11.0	414.7	14.7
Referencia	Unidad	LD	LD	Resultado	Resultado																										
BASE_APA2	mg/m³	1.1	1.1	0.08	0.07																										
BASE_EPACTM30_NOX	mg/m³	2.2	7.4	121.1	37.7																										
BASE_TESTO_902	mg/m³	3.0	11.0	414.7	14.7																										
SGS LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO OP1902835 Rev. 1																															
REFERENCIAS DE MÉTODOS DE ENSAYO																															
Referencia	Sede	Parámetro	Método de Ensayo																												
EASE_APA2	Callao	Material Particulado	AP-42, Compilation of Air Pollutant Emission Factors																												
EASE_EPACTM30_NOX	Callao	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	EPA 218A-030 "Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers" October 13, 1992																												
EASE_TESTO_902	Callao	Óxido de Azufre (SO2)	Calorias Electroquímicas (Calorímetro 300 - Combustion & Emission Analyzer Instruction Manual)																												

Fuente: Recurso de reconsideración (anexo 6)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

30. De acuerdo al cuadro anterior se advierte que, el informe de ensayo N° OP1902835 Rev 1, son documentos con valor oficial elaborados por el laboratorio SGS del Perú S.A.C. acreditado por el INACAL; con lo cual, queda acreditado que el administrado realizó el monitoreo de emisiones en el parámetro Óxido de Nitrógeno durante el mes de agosto de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

16. Ahora bien, considerando lo previamente desarrollado, es menester traer a colación el principio de la presunción de licitud, dicha prerrogativa deriva del principio-derecho de la presunción de inocencia recogido en la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
17. En sede administrativa, dicho principio se encuentra previsto en el 9 del artículo 248° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) y establece que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario⁹.
18. Dicho principio se encuentra ligado, a su vez, al principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁰, donde se señala que la administración debe verificar plenamente los hechos que motivan sus resoluciones mediante la adopción de todas las medidas probatorias necesarias.
19. De ese modo, los principios de presunción de licitud y verdad material, así como el deber de motivación y demás principios administrativos, exigen que la administración pública sustente los cargos que le imputan al administrado, es decir, la comisión del hecho infractor; caso contrario, no podría desvirtuarse la presunción de licitud.
31. En tal sentido, en virtud del principio de verdad material y presunción de licitud, se concluye que el administrado acreditó que, durante el mes de agosto de 2019, realizó el monitoreo de Emisiones respecto del parámetro Óxido de Nitrogeno en ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción y en siete (7) puntos de monitoreo en compresoras. Motivo por el cual, **corresponde declarar FUNDADO en parte el recurso de reconsideración presentado por el administrado para los hechos imputados N° 12 y 13 en el extremo referido al parámetro Óxido de Nitrógeno.**

- **Respecto a las conductas infractoras N° 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18**

32. Ahora bien, respecto a los extremos referidos a los parámetros i) Material particulado (MP) y ii) Dióxido de Azufre (SO₂) en ocho (8) puntos de monitoreo de pozos de producción y siete (7) puntos de monitoreo en compresoras, se advierte que no presentó nuevos medios de prueba que sustenten sus alegatos o que justifiquen el cambio del sentido en la decisión final del presente PAS con respecto a la responsabilidad administrativa. Por lo que, **queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.**

⁹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

33. Sin perjuicio de ello, respecto al alegato referido a la metodología válida para el control de partículas atmosféricas establecida en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, cabe precisar que el administrado **no presentó ninguna nueva prueba que sustente su afirmación**.
34. Asimismo, si bien en su recurso de reconsideración el administrado impugnó los hechos imputados N° 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; de la revisión del referido recurso, se advierte que **no presentó nuevos medios de prueba** que sustenten sus alegatos; asimismo, no se advierte argumentos que justifiquen el cambio del sentido en la decisión final del presente PAS con respecto a la responsabilidad administrativa.
35. En este punto, corresponde señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 219º del TUO de la LPAG el recurso de reconsideración debe de sustentarse en nueva prueba¹¹, el cual es un requisito indispensable para que el órgano que emitió el acto recurrido revise nuevamente el acto, esta nueva prueba constituye un elemento de juicio fáctico que habilita al órgano a efectuar un nuevo análisis de lo resuelto y de ser posible, en atención a la evaluación de la nueva prueba, cambiar la su decisión¹²; por lo que, cuestionamientos jurídicos o argumento de derecho a la decisión emitida no constituyen nueva prueba a fin de que la DFAI revise la decisión emitida en la Resolución Directoral.
36. Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220º del TUO de la LPAG¹³.
37. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

¹² Ministerio de Justicia. Guía Práctica sobre la Revisión de los Actos Administrativos en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Agosto 2014
Disponible en:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>

“3.2.1 Recurso de reconsideración

En el Artículo 208 de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

*El objetivo es que el mismo órgano revise si existen nuevos elementos de juicio fácticos que permitan cambiar su decisión inicial. Son estos elementos los que le deberían llevar a cambiar de opinión, porque se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión, motivo por el cual no se le puede plantear este tipo de argumentos para la revisión de su acto administrativo inicial. En caso existiera un cuestionamiento jurídico a su decisión inicial, este recurso debería ser encausado como una apelación y elevarse al superior jerárquico. Si la decisión es solo adoptada por una única instancia, entonces si podría interponerse este tipo de recurso al existir una sola instancia.
(...)”*

(Lo subrayado ha sido agregado)

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220º. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.

- **Conclusión:**

38. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18; así como, las conductas infractoras N° 12 y 13 en los extremos referidos a los parámetros Material particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO₂) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.

39. Asimismo, **corresponde declarar FUNDADO en parte el recurso de reconsideración presentado por el administrado de los hechos imputados N° 12 y 13 en el extremo referido al parámetro Óxido de Nitrógeno**; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de las citadas conductas infractoras; así como, **dejar sin efectos la multa que le fue impuesta**.

40. Por lo tanto, lo resuelto en este extremo no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los demás compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

c) **Conductas infractoras N° 19 y 20: El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer y cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental, tal como se detalla a continuación:**

Tercer trimestre

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento).

Cuarto trimestre

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento).

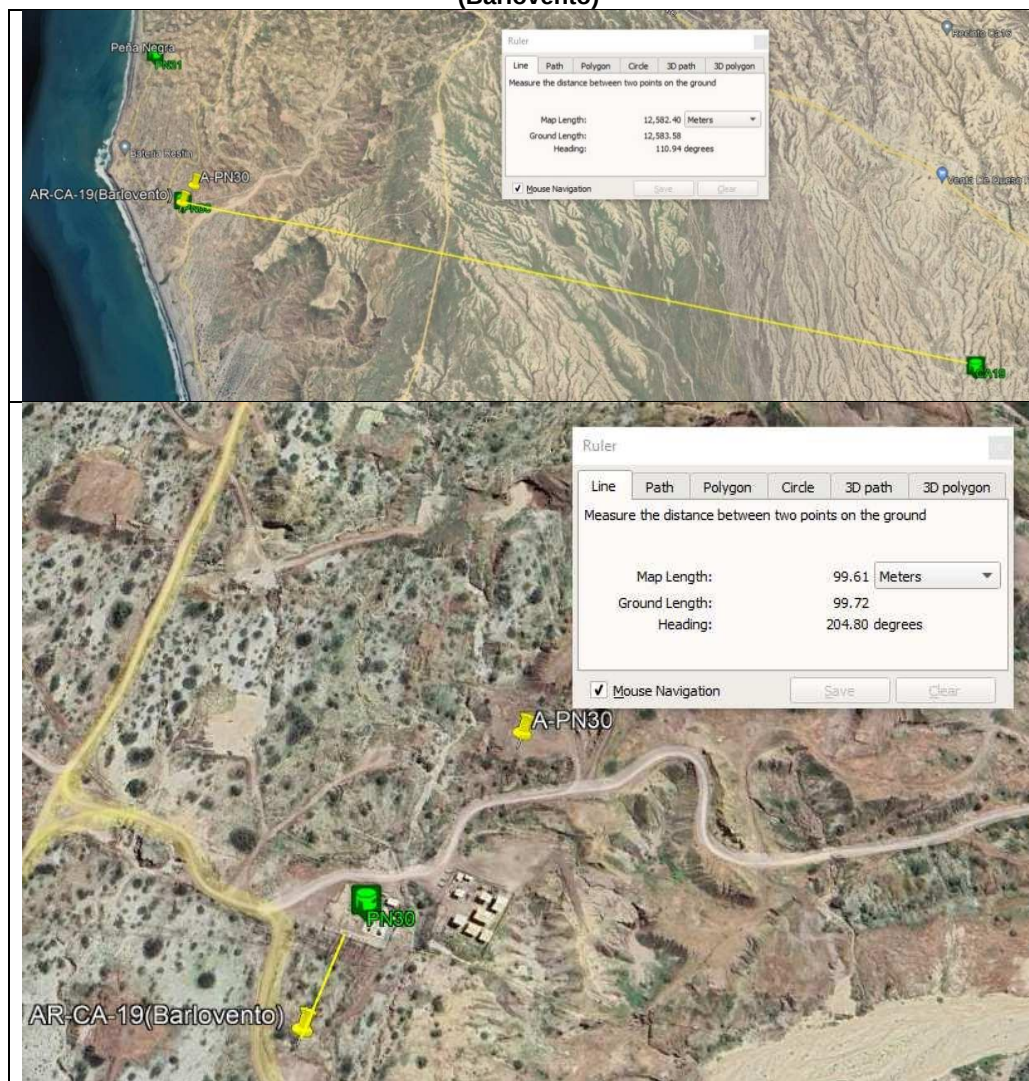
41. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de CPNC, debido a que, incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer y cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento).

42. En el recurso de reconsideración, el administrado señaló que, la estación AR-CA-19 (Barlovento) se localiza en dirección Noroeste de la Batería Carrizo 19 en una distancia aproximada de 12,582.40 metros y al Suroeste de la Batería Peña Negra 30 en una distancia aproximada de 100 metros; es decir, se localiza aguas debajo de la batería adyacente a una vía de acceso afirmado donde transitan vehículos livianos y pesados; por tanto, no se cumpliría el criterio de punto blanco y libre de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

obstáculos, señalado en su PMA, para acreditar ello, en calidad de nueva prueba, remitió dos (2) imágenes de *Google earth*.

Cuadro N° 7: imágenes de *Google earth* del punto de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento)



Fuente: Recurso de reconsideración

43. Asimismo, señaló que considerando que no se cumple con lo señalado en su PMA habría considerado como estación Barlovento a otro punto denominado APN30 ubicada en coordenadas 472396E y 9523078N, y cuyos monitoreos sí fueron realizados conforme se muestra en los Resultados de Monitoreo adjuntos en el Anexo N° 7 del recurso de reconsideración.
44. Al respecto, de las imágenes anteriores se puede observar que, existe cercanía aproximada de 100 metros entre la batería Batería Peña Negra 30 y el punto de monitoreo AR-CA-19; no obstante, es menester indicar al administrado que, la ubicación del punto de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento) fue establecida por el mismo en su PMA y teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicho instrumento el cual fue debidamente aprobado por la autoridad certificadora.
45. En tal sentido, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su

aprobación, en aplicación del artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM¹⁴ (en lo sucesivo, **RPAAH**).

46. Asimismo, corresponde mencionar que, se encuentra en la potestad del administrado la facultad de poder modificar su instrumento de gestión ambiental en caso considere que existen condiciones distintas a las que se establecieron originalmente, esto de conformidad con lo establecido en el título V del RPAAH. Sin embargo, el administrado no ha realizado esta modificación y de manera independiente decidió cambiar el punto de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento) por el APN-30. Por lo que, **lo alegado por el administrado queda desvirtuado en este extremo.**
47. Aunado a ello, si bien el administrado remitió los resultados de Monitoreo del punto APN-30 adjuntos en el Anexo N° 7 del recurso de reconsideración, conforme se ha señalado anteriormente, dicho punto no corresponde al comprometido en su instrumento de gestión ambiental. Por lo que, **lo alegado por el administrado queda desvirtuado en este extremo.**

Conclusión:

48. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 19 y 20 en el extremos referido al punto de monitoreo AR-CA-19 (Barlovento) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.
- d) **Conducta infractora N° 36: El administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM**
49. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de CPNC, debido a que, administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM
50. En su recurso de reconsideración, el administrado indicó que el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fue enviado en abril de 2020; no obstante, existió un error material en el envío, el cual se habría producido por la nueva forma de remitir información a las autoridades producto de las consecuencias del COVID-19, lo cual les originó complicaciones en la transferencia y envío de la información. Para

14

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

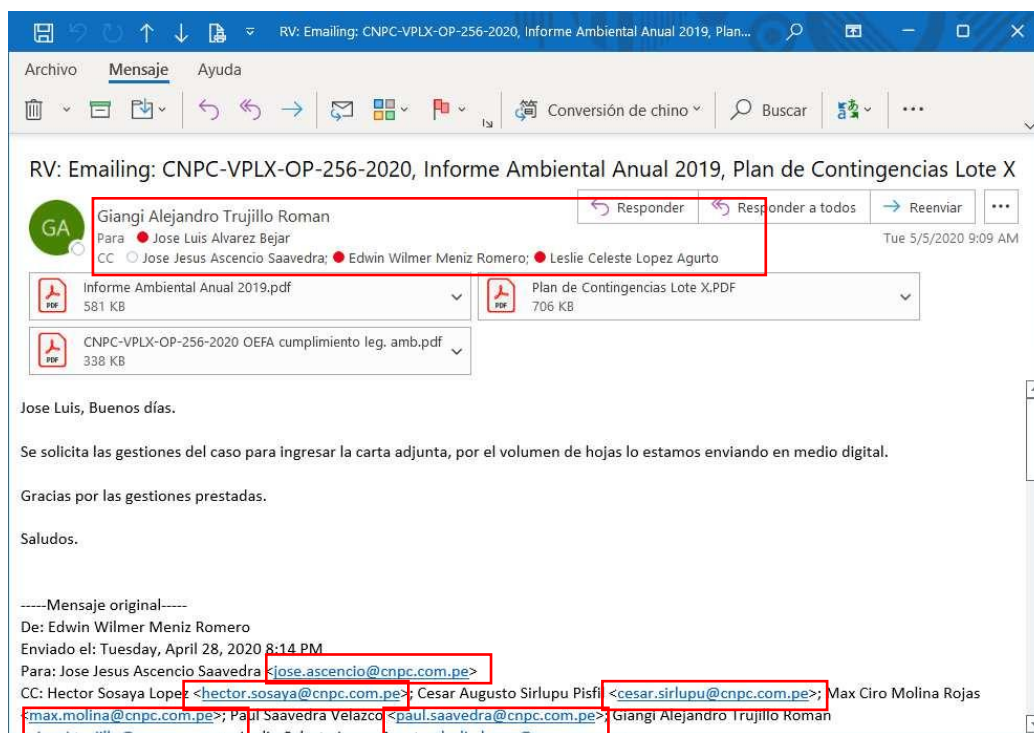
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreditar este argumentó presentó en calidad de nueva prueba la siguiente captura de pantalla:

Cuadro N° 8: Correos de gestión interna del administrado



Fuente: Recurso de reconsideración

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

51. De la imagen anterior se advierte que, se trata de un mensaje de correo electrónico de coordinación interna del personal del administrado; toda vez que, los dominios de las direcciones de correo electrónico corresponden a “*cnpc.com.pe*”, y a través del cual, se realiza la solicitud para realizar las gestiones necesarias para ingresar una carta adjunta.
52. En ese contexto, dicho medio probatorio, no acredita que el administrado haya remitido el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019 al OEFA, puesto que, como hemos señalado, corresponde a una coordinación interna del personal del administrado. Por lo que, **lo alegado por el administrado queda desvirtuado en este extremo.**

Conclusión:

53. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 36 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.
- e) **Conducta infractora N° 37 y 38: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que:**

- i) No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.
- ii) No realizó el monitoreo de material particulado en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019

Respecto al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire

54. En la Resolución Directoral, se declaró la responsabilidad administrativa de CNPC, toda vez que, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:
- i) No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.
 - ii) No realizó el monitoreo de material particulado en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019
55. Al respecto, el administrado reiteró su alegato referido a la metodología válida para el control de partículas atmosféricas establecida en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, cabe precisar que el administrado **no presentó ninguna nueva prueba que sustente su afirmación.**
56. Asimismo, si bien en su recurso de reconsideración el administrado impugnó los hechos imputados N° 37 y 38 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; de la revisión del referido recurso, se advierte que **no presentó nuevos medios de prueba** que sustenten sus alegatos; asimismo, no se advierte argumentos que justifiquen el cambio del sentido en la decisión final del presente PAS con respecto a la responsabilidad administrativa.
57. En este punto, corresponde señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 219º del TUO de la LPAG el recurso de reconsideración debe de sustentarse en nueva prueba¹⁵, el cual es un requisito indispensable para que el órgano que emitió el acto recurrido revise nuevamente el acto, esta nueva prueba constituye un elemento de juicio fáctico que habilita al órgano a efectuar un nuevo análisis de lo resuelto y de ser posible, en atención a la evaluación de la nueva prueba, cambiar la su decisión¹⁶;

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

¹⁶ Ministerio de Justicia. Guía Práctica sobre la Revisión de los Actos Administrativos en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Agosto 2014

Disponible en:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>

“3.2.1 Recurso de reconsideración

En el Artículo 208 de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

por lo que, cuestionamientos jurídicos o argumento de derecho a la decisión emitida no constituyen nueva prueba a fin de que la DFAI revise la decisión emitida en la Resolución Directoral.

58. Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG¹⁷.
59. Por tales consideraciones, **queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.**

Conclusión:

60. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 37 y 38.

f) **Conducta infractora 40:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en las estaciones de monitoreo A-CA-01 respecto a los parámetros CO, O3, NO2, SO2, H2S.

61. En la Resolución Directoral, se declaró la responsabilidad del administrado por incumplir lo instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en las estaciones de monitoreo A-CA-01.
62. Al respecto en su recurso de reconsideración, señaló que por el error del laboratorio SGS Perú S.A. se omitió registrar la acreditación del INACAL, con el fin de sustentar lo antes alegado, el administrado remitió en calidad de nueva prueba, el Informe de Ensayo N° OP1903701.

Respecto a la estación de monitoreo A-CA-01

63. Sobre ello, conforme se ha señalado anteriormente, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado de INACAL, establece que el símbolo (logo) de acreditación de los informes de ensayo representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación¹⁸; asimismo, el

El objetivo es que el mismo órgano revise si existen nuevos elementos de juicio fácticos que permitan cambiar su decisión inicial. Son estos elementos los que le deberían llevar a cambiar de opinión, porque se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión, motivo por el cual no se le puede plantear este tipo de argumentos para la revisión de su acto administrativo inicial. En caso existiera un cuestionamiento jurídico a su decisión inicial, este recurso debería ser encausado como una apelación y elevarse al superior jerárquico. Si la decisión es solo adoptada por una única instancia, entonces si podría interponerse este tipo de recurso al existir una sola instancia. (...).”

(Lo subrayado ha sido agregado)

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

¹⁸ Disponible en:

[https://www.INACAL.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/ier/requisitosparaacreditacion/files/DOCUMENTOS%20GENERALES%20FDA-acr-05R%20V03%20Reglamento%20Uso%20de%20Simbolo%20\(2020.12.03\)%20firmado.pdf](https://www.INACAL.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/ier/requisitosparaacreditacion/files/DOCUMENTOS%20GENERALES%20FDA-acr-05R%20V03%20Reglamento%20Uso%20de%20Simbolo%20(2020.12.03)%20firmado.pdf)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 1 del citado Reglamento, se detalla que la figura del logo que deben presentar los informes de ensayo de laboratorio a fin de verificar la acreditación por el INACAL es la siguiente:

Cuadro N° 9: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

	ANEXO 1 Manual de Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado 1. Símbolo de Acreditación 1.1. Forma y Composición del Símbolo de Acreditación El Símbolo de Acreditación lleva consigo el isotipo del Logotipo de INACAL (síntesis de la huella basado en el concepto de calidad). Dentro del símbolo se identifica las siglas de la Dirección de Acreditación - DA junto con el tipo de organismo de evaluación de la conformidad acreditado y en la parte inferior del símbolo se ubica el número de registro de acreditación.  Registro N°LE -
--	---

Fuente: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

64. Conforme a los párrafos precedentes, se ha precisado los requisitos formales que son exigibles a los informes de ensayo a efectos de brindar certeza sobre los resultados de sus evaluaciones. En atención a lo cual, se procederá a analizar los el Informe de Ensayo N° OP1902835 Rev 1, el cual se observa que sí cuenta con el logo de acreditación del INACAL, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 10: Informe de Ensayo N° OP1902835 Rev 1

	ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° OI-006 INFORME DE INSPECCIÓN OP1903701 Rev. 0 MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th><th>Método de Ensayo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dióxido de Azufre (SO₂) Calidad de Aire - Automáticos.</td><td>NI E ISO 10458:2005 Determination de Dióxido de Azufre, Método de Fluorescencia ultravioleta</td></tr> <tr> <td>Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) Calidad de Aire - Automáticos.</td><td>INS-IO-EHS 11 Monitoreo de Calidad del Aire Ambiental - Analizadores Continuos</td></tr> <tr> <td>Monóxido de Carbono (CO) Calidad de Aire - Automáticos</td><td>Epa C1-40, Appendix C to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Carbon Monoxide in the Atmosphere (Non-Dispersive Infrared Spectrometry)</td></tr> <tr> <td>Ozono (O₃) Calidad de Aire - Automáticos.</td><td>Epa C1-40, Appendix D to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Ozone in the Atmosphere</td></tr> <tr> <td>Oxidos de Nitrógeno (NO₂, NO, NO_x) Calidad de Aire Automáticos</td><td>Epa C1-40, Appendix F to Part 50, Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Nitrogen Dioxide in the Atmosphere (Gas Phase Chemiluminescence)</td></tr> </tbody> </table>	Parámetro	Método de Ensayo	Dióxido de Azufre (SO ₂) Calidad de Aire - Automáticos.	NI E ISO 10458:2005 Determination de Dióxido de Azufre, Método de Fluorescencia ultravioleta	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Calidad de Aire - Automáticos.	INS-IO-EHS 11 Monitoreo de Calidad del Aire Ambiental - Analizadores Continuos	Monóxido de Carbono (CO) Calidad de Aire - Automáticos	Epa C1-40, Appendix C to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Carbon Monoxide in the Atmosphere (Non-Dispersive Infrared Spectrometry)	Ozono (O ₃) Calidad de Aire - Automáticos.	Epa C1-40, Appendix D to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Ozone in the Atmosphere	Oxidos de Nitrógeno (NO ₂ , NO, NO _x) Calidad de Aire Automáticos	Epa C1-40, Appendix F to Part 50, Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Nitrogen Dioxide in the Atmosphere (Gas Phase Chemiluminescence)
Parámetro	Método de Ensayo												
Dióxido de Azufre (SO ₂) Calidad de Aire - Automáticos.	NI E ISO 10458:2005 Determination de Dióxido de Azufre, Método de Fluorescencia ultravioleta												
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Calidad de Aire - Automáticos.	INS-IO-EHS 11 Monitoreo de Calidad del Aire Ambiental - Analizadores Continuos												
Monóxido de Carbono (CO) Calidad de Aire - Automáticos	Epa C1-40, Appendix C to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Carbon Monoxide in the Atmosphere (Non-Dispersive Infrared Spectrometry)												
Ozono (O ₃) Calidad de Aire - Automáticos.	Epa C1-40, Appendix D to Part 50 Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Ozone in the Atmosphere												
Oxidos de Nitrógeno (NO ₂ , NO, NO _x) Calidad de Aire Automáticos	Epa C1-40, Appendix F to Part 50, Measurement Principle and Calibration Procedure for the Measurement of Nitrogen Dioxide in the Atmosphere (Gas Phase Chemiluminescence)												



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL DA CON
REGISTRO N° 01-006
INFORME DE INSPECCIÓN**



INACAL
Instituto Nacional de
Acreditación

OP1903701 Rev. 0

ESTACIÓN DE MUESTREO: A-ETA28

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		A-ETA28	A-ETA28	A-ETA28	A-ETA28
COORDENADAS UTM		303084N / 477021E	303084N / 477021E	303084N / 477021E	303084N / 477021E
FECHA DE INICIO DE MONITOREO		10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019
FECHA DE FIN DE MONITOREO		10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019
HORA FIN DE MONITOREO		10:00	10:00	10:00	10:00
MATRIZ		AISC	AISC	AISC	AISC
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado
Análisis de Campo					
Monóxido de Carbono (CO)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	45.600	152.670	2,452.916
Ozono (O3)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	1.18	3.93	15.08
Óxido de Nitrógeno (NO2)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	0.75	2.50	7.11
Óxido de Azufre (SO2)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	1.05	3.50	-3.50
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	0.56	1.87	2.00

ESTACIÓN DE MUESTREO: A-CA01

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		A-CA01	A-CA01	A-CA01	A-CA01
COORDENADAS UTM		303084N / 477021E	303084N / 477021E	303084N / 477021E	303084N / 477021E
FECHA DE INICIO DE MONITOREO		10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019
FECHA DE FIN DE MONITOREO		10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019	10/10/2019
HORA FIN DE MONITOREO		11:00	11:00	11:00	11:00
MATRIZ		AISC	AISC	AISC	AISC
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado
Análisis de Campo					
Monóxido de Carbono (CO)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	45.600	152.670	2,036.454
Ozono (O3)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	1.18	3.93	21.88
Óxido de Nitrógeno (NO2)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	0.75	2.50	10.43
Óxido de Azufre (SO2)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	1.05	3.50	
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	EAL_EPACFR40C05	µg/m³	0.56	1.87	3.17

Fuente: Recurso de reconsideración (anexo 9)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

65. De acuerdo al cuadro anterior se advierte que, el informe de ensayo N° OP1903701 Rev. 0, es un documento con valor oficial elaborado por el laboratorio SGS del Perú S.A.C. acreditado por el INACAL; con lo cual, queda acreditado que el administrado el administrado realizó el monitoreo correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en la estación A-CA-01.
66. Ahora bien, considerando lo previamente desarrollado, es menester traer a colación el principio de la presunción de licitud, dicha prerrogativa deriva del principio-derecho de la presunción de inocencia recogido en la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
67. En sede administrativa, dicho principio se encuentra previsto en el 9 del artículo 248° TUO de la LPAG y establece que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario¹⁹.
68. Dicho principio se encuentra ligado, a su vez, al principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁰, donde se señala que la administración debe verificar plenamente los hechos que motivan sus resoluciones mediante la adopción de todas las medidas probatorias necesarias.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
 9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...) **1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
 (...)”

69. De ese modo, los principios de presunción de licitud y verdad material, así como el deber de motivación y demás principios administrativos, exigen que la administración pública sustente los cargos que le imputan al administrado, es decir, la comisión del hecho infractor; caso contrario, no podría desvirtuarse la presunción de licitud.
70. En tal sentido, en virtud del principio de verdad material y presunción de licitud, se concluye que el administrado cumplió con realizar el monitoreo correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en la estación A-CA-01, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
71. Por las consideraciones expuestas, **corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado en este extremo**; y, en consecuencia, **ARCHIVAR la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, que declaró responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 40 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023; así como, dejar sin efectos la multa que le fue impuesta.**

Conclusión:

72. Por tales consideraciones, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado respecto del hecho imputado N° 40; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, que declaró responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las citadas conductas infractoras; así como, dejar sin efectos la multa que le fue impuesta.
73. Por lo tanto, lo resuelto en este extremo no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los demás compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- g) **Conductas infractoras N° 41 al 44: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosa correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto” (Centro Poblado y Planta Eléctrica El Alto²¹)**
74. En la Resolución Directoral, se declaró la responsabilidad de CNPC por incumplir lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosa correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto” (Centro Poblado y Planta Eléctrica El Alto).
75. En su recurso de reconsideración, respecto al hecho imputado N° 41 y 42 el administrado señaló que el punto de monitoreo El Alto (Centro Poblado El Alto) con coordenadas 475785E y 9528321N (UTM WGS 84) establecida en PMA, se ubica en una avenida principal pavimentada y con alta transitabilidad, lo cual generaría riesgos de posibles colisiones vehiculares y/o afectación a la población (nueva

21

Cabe precisar que los Hechos imputados N° 41 y 42 corresponden al Centro Poblado El Alto, y los Hechos imputados N° 43 y 44 corresponden a la Planta eléctrica El Alto.

prueba). Por lo cual, consideró como estación Centro Poblado El Alto, el punto MCA-02.

76. Al respecto, corresponde indicar que si bien el administrado comunica que bajo su propia consideración realizó el monitoreo en el puntos MCA-02, este punto no corresponden a la ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire establecido en el PMA de Ampliación de facilidades del Proyecto ETANSUR; en tanto dicho punto de monitoreo (MCA-02) están situados a una distancia de 1067 metros de distancia del punto del monitoreo “El Alto” (Centro Poblado El Alto) establecido en dicho PMA conforme ha sido imputado en el presente PAS y se analiza a continuación:

Cuadro N° 11: Contrastación de los monitoreos presentados por el administrado

Instrumento de Gestión Ambiental	Punto de Monitoreo	Ubicación Coordenadas UTM WGS84		Distancia al punto del monitoreo “El Alto” (Centro Poblado El Alto)
PMA Ampliación de Facilidades de Producción del Proyecto ETANSUR, aprobado por R.D. N° 179-2013-MEM/AEE.	El Alto (Centro poblado El Alto)	E475785	N9528321	---
PMA Programa de Adecuación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles conforme al Decreto Supremo N° 014- 2010-MINAM del Lote X, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 278-2011-MEM/AEE.	MCA-02	E475120	N9527486	1067 metros

Fuente: PMA Ampliación de Facilidades de Producción del Proyecto ETANSUR, aprobado por R.D. N° 179-2013-MEM/AEE y cartas N° CNPC-HSSE-207-2019 del 30 de octubre 2019 y carta N° CNPC-HSSE-015-2020 del 31 de enero 2020.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

77. En tal sentido, lo señalado por la administrado no desvirtúa las conductas infractoras N° 41 y 42 en la medida que el punto de monitoreo de calidad de aire MCA-02 corresponden a ubicaciones distintas al punto de monitoreo de calidad de aire “El Alto” (Centro Poblado El Alto) establecido en el PMA Ampliación de Facilidades de Producción del Proyecto ETANSUR, aprobado por R.D. N° 179-2013-MEM/AEE. En consecuencia, **queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.**
78. Por otro lado, respecto a las conductas Infractoras N° 43 y 44, el administrado señaló que, el OEFA no concluyó adecuadamente, toda vez que, de la información remitida por el administrado existen tres (3) condiciones para el monitoreo de emisiones; asimismo, precisó que se encuentra realizando el monitoreo de emisiones de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental en todas las fuentes de emisiones gaseosas y partículas que se encuentran al interior de la planta eléctrica.
79. Por lo cual sí habrían realizado el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el tercer y cuarto trimestre e indicó que se evalúen los informes de ensayo remitidos anteriormente; no obstante, **respecto a este argumento no presentó nuevas pruebas**, que sustenten sus alegatos; asimismo, no se advierte argumentos que justifiquen el cambio del sentido en la decisión final del presente PAS con respecto a la responsabilidad administrativa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

80. En este punto, corresponde señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la LPAG el recurso de reconsideración debe de sustentarse en nueva prueba²², el cual es un requisito indispensable para que el órgano que emitió el acto recurrido revise nuevamente el acto, esta nueva prueba constituye un elemento de juicio fáctico que habilita al órgano a efectuar un nuevo análisis de lo resuelto y de ser posible, en atención a la evaluación de la nueva prueba, cambiar la su decisión²³; por lo que, cuestionamientos jurídicos o argumento de derecho a la decisión emitida no constituyen nueva prueba a fin de que la DFAI revise la decisión emitida en la Resolución Directoral.
81. Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG²⁴.

Conclusión:

82. Por tales consideraciones, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 41 a 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023.

III. RESPECTO A LA SANCIÓN APLICABLE

83. Conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y, habiéndose archivado los extremos referidos al parámetro de Óxido de Nitrogeno correspondientes a las conductas infractoras N° 12 y 13, así como la conducta infractora N° 40 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

²³ Ministerio de Justicia. Guía Práctica sobre la Revisión de los Actos Administrativos en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Agosto 2014
Disponible en:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>

“3.2.1 Recurso de reconsideración

En el Artículo 208 de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

*El objetivo es que el mismo órgano revise si existen nuevos elementos de juicio fácticos que permitan cambiar su decisión inicial. Son estos elementos los que le deberían llevar a cambiar de opinión, porque se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión, motivo por el cual no se le puede plantear este tipo de argumentos para la revisión de su acto administrativo inicial. En caso existiera un cuestionamiento jurídico a su decisión inicial, este recurso debería ser encausado como una apelación y elevarse al superior jerárquico. Si la decisión es solo adoptada por una única instancia, entonces si podría interponerse este tipo de recurso al existir una sola instancia.
(...)”*

(Lo subrayado ha sido agregado)

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 220°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023, la multa a imponerse, en el presente caso, para las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 10, 11 y 12 (en los extremos de los parámetros Material particulado y Dióxido de azufre), 36 al 38, y del 41 al 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023, asciende a **sesenta y nueve con 790/1000 Unidades Impositivas Tributarias (69.790 UIT)**, conforme se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.331 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.799 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.316 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.785 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.281 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.281 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.237 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.709 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.703 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	1.201 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).	1.056 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	1.6.05 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5) y el siguiente parámetro: -Material particulado (MP), En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)	1.028 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	4.255 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02)	1.100 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)	4.198 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648)	4.703 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)	4.691 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.578 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19(Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.529 UIT
36	El administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM	1.930 UIT
37	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO ₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.	0.724 UIT
38	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.	0.184 UIT
41	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.578 UIT
42	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.529 UIT
43	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas	2.756 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	
44	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	2.703 UIT
TOTAL		69.790 UIT

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por **CNPC PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023, respecto de las conductas infractoras N° 11, 12 (en los extremos del parámetro Óxido de Nitrógeno) y 40 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** dichas conductas infractoras; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **CNPC PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023, respecto de las conductas infractoras N° 1 al 10, 11 y 12 (en los extremos de los parámetros Material particulado y Dióxido de azufre), 36 al 38, y del 41 al 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023; y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, la declaración de responsabilidad del administrado determinada en la Resolución Directoral N° 01150-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°. – Sancionar a **CNPC PERU S.A.**, con una multa ascendente a **sesenta y nueve con 790/1000 Unidades Impositivas Tributarias (69.790 UIT)** vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 al 10, 11 y 12 (en los extremos de los parámetros Material particulado y Dióxido de azufre), 36 al 38, y del 41 al 44 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0967-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Propuesta de Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.331 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.799 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.316 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.785 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.281 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.281 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.237 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.709 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.703 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	1.201 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).	1.056 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	1.6.05 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) y, -Dióxido de azufre (SO ₂) En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5) y el siguiente parámetro: -Material particulado (MP), En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)	1.028 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	4.255 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02)	1.100 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)	4.198 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre del 2019 no realizó el	4.703 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648)	
18	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: -Material particulado (MP) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)	4.691 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.578 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre del 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: -AR-CA-19(Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.529 UIT
36	El administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM	1.930 UIT
37	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO ₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.	0.724 UIT
38	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.	0.184 UIT
41	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.578 UIT
42	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).	2.529 UIT
43	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	2.756 UIT
44	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto”(Planta Eléctrica El Alto)	2.703 UIT
TOTAL		69.790 UIT

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **CNPC PERU S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 6°.- Notificar a **CNPC PERU S.A.**, el Informe N° 00867-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de marzo de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, **CNPC PERU S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/03/2024
15:06:50

MPAR/dmh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01264081"



01264081



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2021-I01-010008

INFORME N° 00867-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL N° 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao N° 0796

ASUNTO : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución
Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI

ADMINISTRADO : CNPC Perú S.A.

REFERENCIA : Expediente N° 0393-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 21 de marzo de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 31 de julio de 2023 (en adelante, **la RSD**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa CNPC Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuarenta y cuatro (44) infracciones administrativas, de las cuales veintiocho (28) ameritaron la imposición de multa.

Con fecha 6 de septiembre de 2023, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción N° 01052-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de calculada de cálculo de Multa N° 03063-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

Mediante la Resolución Directoral N° 02165-2023-OEFA/DFAI, notificada el 2 de octubre de 2023 (en adelante, **la RD**); la DFAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de veintiocho conductas infractoras y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa total ascendente a **76.423 UIT**, sustentada con el Informe N° 03367-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de septiembre de 2023 (en adelante, **el ICM2**); conforme al siguiente detalle:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	3.359 UIT
2	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.825 UIT
3	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.343 UIT
4	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.811 UIT
5	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.307 UIT
6	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.307 UIT
7	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	3.263 UIT
8	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.735 UIT
9	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental	2.729 UIT
10	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂)	1.201 UIT

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

	En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	
11	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).	1.056 UIT
12	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	4.300 UIT
13	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5) Y el siguiente parámetro: • Material particulado (MP), En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)	2.280 UIT
14	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).	4.255 UIT
15	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02)	1.100 UIT

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

16	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)	4.198 UIT
17	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) • En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).	4.703 UIT
18	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)	4.691 UIT
19	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: • AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.599 UIT
20	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: • AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.	2.550 UIT
36	CNPC PERÚ S.A., no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM.	1.931 UIT
37	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.	0.724 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

38	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de: i) material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.	0.184 UIT
40	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en las estaciones de monitoreo A-CA-01, respecto a los parámetros CO, O3, NO2, SO2, H2S.	2.313 UIT
41	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto).	2.599 UIT
42	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto).	2.550 UIT
43	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto)	2.782 UIT
44	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto).	2.728 UIT
Multa total		76.423 UIT

Mediante escrito con registro N° 2023-E01-550422, con fecha 23 de octubre de 2023, el administrado interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral; (en adelante, **el Recurso de Reconsideración**), a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0393-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en el citado recurso de reconsideración:

N°	Conductas infractoras
1	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.
2	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
3	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

4	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
5	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
6	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
7	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
8	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
9	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental
10	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)
11	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).
12	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

13	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5) Y el siguiente parámetro: • Material particulado (MP), En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)
14	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).
15	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02)
16	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)
17	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).
18	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)
19	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

	• AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.
20	CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: • AR-CA-19 (Barlovento) Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.
36	CNPC PERÚ S.A., no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM.
37	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO ₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.
38	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de: i) material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.
41	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto).
42	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto).
43	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto)
44	CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto).

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente; considerando la presentación de un recurso de reconsideración por parte del administrado en el marco del presente PAS.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en

³

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, mediante la Resolución Directoral N° 278-2011-MEM/AEE del 2 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE del MINEM**) aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Programa de Adecuación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles conforme al Decreto Supremo N° 014- 2010-MINAM, del Lote X.

Asimismo, de la revisión del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **la SUNAT**), se advierte que el administrado inicio actividades el 15 de octubre de 1996 (Ver imagen N° 1), por lo tanto, resulta razonable considerar que tiene a su disposición comprobantes de pagos asociados a cada una de las infracciones del presente PAS, en consecuencia, nos encontramos en un escenario del tipo 2.

Imagen N° 1: Inicio de actividades del administrado

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20356476434 - CNPC PERU S.A.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	CNPC PERU
Fecha de Inscripción:	03/12/1996
Fecha de Inicio de Actividades:	15/10/1996
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO

Fuente: Consulta RUC – SUNAT.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a seis (6) personas para los hechos imputados que ameriten incorporar dicho costo, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y el año de fiscal de incumplimiento.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: una (1) capacitación por año de incumplimiento, y dado la naturaleza de la infracción, se realizará el prorrateo de esta capacitación entre cada una de ellas. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 3: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
Supervisor ingeniero encargado del área ambiental y técnico o designado del área	2
Supervisor ingeniero encargado del área de operaciones y técnico o designado del área	2
Supervisor encargado del área de Seguridad y Salud o designado del área	2
Total	6

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a seis (6) personas para los hechos imputados N° 1 al 20, 37, 38 y 41 al 44 cuyo costo será prorrateado entre dichas infracciones, toda vez que están relacionados a conductas de la misma naturaleza.

De otro lado, se ha incluido el costo de una capacitación independiente dirigida a seis (6) personas para el Conducta infractora N° 36, toda vez que corresponde a una conducta de naturaleza distinta a las previamente mencionadas.

D. Sobre el Recurso de Reconsideración

Al respecto, en atención al descargo presentado por el administrado, efectuado a la Resolución Directoral mediante registro N° 2023-E01-550422 (en adelante, el **escrito de descargo**), de fecha 23 de octubre de 2023, es preciso señalar que no existen cuestionamientos respecto al cálculo efectuado en **el ICM2**.

No obstante, de acuerdo con el análisis del equipo técnico legal de la DFAI, precisa que corresponde archivar los extremos referidos al parámetro Óxido de nitrógeno (NOx) de las conductas infractoras N° 12 y 13, así como la conducta infractora N° 40.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora N° 1: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 4: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Julio de 2019	02 (sin nombre, ubicados en Pozos de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de julio de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,526.261
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 4,354.295
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/16,489.715
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.331 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de agosto de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.331 UIT**.

⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.331 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.331 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.331 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.331 UIT**.

⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.3 Conducta infractora N° 2: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación¹¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

¹⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 7: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Julio de 2019	01 (sin nombre, ubicado en Compresora)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de julio de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental ^(a)	US\$ 2,122.307
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,658.034
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,852.975
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.799 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de agosto de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.799 UIT**.

¹²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.799 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.799 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.799 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.799 UIT**.

¹³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Conducta infractora N° 3: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación¹⁶:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 10: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Agosto de 2019	02 (sin nombre, ubicados en Pozos de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de agosto de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,542.481
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,334.700
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/16,415.509
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.316 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de setiembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de setiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.316 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.316 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.316 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.316 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.316 UIT**.

¹⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Conducta infractora N° 4: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación²¹**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 13: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Agosto de 2019	01 (sin nombre, ubicado en Compresora)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de agosto de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto de monitoreo en compresoras conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,135.077
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,640.113
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,785.108
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.785 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de setiembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de setiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.785 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.785 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.785 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.785 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.785 UIT**.

²³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Conducta infractora N° 5: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**²⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

²⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 16: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Setiembre de 2019	02 (sin nombre, ubicados en Pozos de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental ^(a)	US\$ 2,543.357
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,289.142
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/16,242.981
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.281 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.281 UIT**.

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.281 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.281 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.281 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.281 UIT**.

²⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.7. Conducta infractora N° 6: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**³¹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 19: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Setiembre de 2019	02 (sin nombre, ubicados en generadores eléctricos grupo Cummins)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental ^(a)	US\$ 2,543.357
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,289.142
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/16,242.981
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.281 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.281 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.281 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.281 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.281 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.281 UIT**.

³³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.8. Conducta infractora N° 7: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**³⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

³⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 22: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Octubre de 2019	02 (sin nombre, ubicados en Pozos de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de octubre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre del 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en dos (2) puntos en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,536.683
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,231.467
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/16,024.566
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.237 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de noviembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.237 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.237 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.237 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.237 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.237 UIT**.

³⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.9. Conducta infractora N° 8: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁴⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación⁴¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

⁴⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 25: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Noviembre de 2019	01 (sin nombre, ubicado en Pozo de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de noviembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,146.028
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,540.967
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,409.642
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.709 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de diciembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.709 UIT**.

⁴²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.709 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.709 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.709 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.709 UIT**.

⁴³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.10. Conducta infractora N° 9: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁴⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁴⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

⁴⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 28: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Diciembre de 2019	01 (sin nombre, ubicado en Pozo de producción)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x) -Partículas para otros casos

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 29: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en un (1) punto en Pozos de producción conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,164.883
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,533.318
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,380.675
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.703 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.703 UIT**.

⁴⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.703 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 30: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.703 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.703 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.703 UIT**.

⁴⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.11. Conducta infractora N° 10: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 31: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Julio de 2019	08 (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Material particulado (MP)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de julio de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 32: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO ₂) En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41) ^(a)	US\$ 1,223.022
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,108.016
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/7,983.057
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.613 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de agosto de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.613 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.613 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 33: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.613 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.613 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.613 UIT**.

⁵²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁵³

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.12. Conducta infractora N° 11: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 34: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Emisiones gaseosas	Julio de 2019	07 (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4)	-Dióxido de Azufre (SO ₂) -Material particulado (MP)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de julio de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de julio de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO ₂) En siete (7) puntos de monitoreo en compresoras (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1, ECA22-C2, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T4). ^(a)	US\$ 1,093.074
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,884.036
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/7,134.844
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.441 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de agosto de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.441 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio, agosto y setiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.441 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 36: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.441 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.441 UIT**.

⁵⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁷ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.13. Conducta infractora N° 12: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 37: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Agosto de 2019	08 (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de agosto de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 38: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:	
• Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂)	US\$ 1,230.380
En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT13, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,097.687
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/7,943.941
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.605 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de septiembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.605 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.605 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 39: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.605 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.605 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.605 UIT**.

⁶⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁶¹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.14. Conducta infractora N° 13: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5)

Y el siguiente parámetro:

- Material particulado (MP),
- En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)

En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5)

Y el siguiente parámetro:

- Material particulado (MP),

En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁶² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

⁶²

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 40: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Agosto de 2019	Material Particulado: 07 (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8, EPN30-C5, PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3) Dióxido de azufre (SO ₂): (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de agosto de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompañó a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

⁶³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 41: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de agosto de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:	
• Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂)	
En los puntos de monitoreo en compresoras (EPN30-C1, EPN30-C4, EPN30-C8 y EPN30-C5)	
Y el siguiente parámetro:	
• Material particulado (MP),	
En los puntos de monitoreo en compresoras (PTC-T1, PTC-T2 y PTC-T3) ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,344.139
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/5,090.254
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.028 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de septiembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.028 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los

64

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.028 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 42: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.028 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.028 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.028 UIT**.

IV.15. Conducta infractora N° 14: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).

⁶⁵

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁶⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 43: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Setiembre de 2019	08 (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

oportunidad sectorial (COS)⁶⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:	US\$ 3,444.842
• Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x)	
En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT5, P2-PT7, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PX41). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,809.414
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/22,000.251
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.444 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.444 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.444 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 45: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.444 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.444 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.444 UIT**.

⁶⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁶⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.16. Conducta infractora N° 15: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁷⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 46: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Setiembre de 2019	02 (CPTDC-01 y CPTDC-02)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 47: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de setiembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO ₂) • Óxido de nitrógeno (NO _x) En dos (2) puntos de monitoreo en generadores eléctricos grupo Cummins (CPTDC-01 y CPTDC-02). ^(a)	US\$ 999.687
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,685.882
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/6,384.435
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.290 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.290 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.290 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 48: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.290 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.290 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.290 UIT**.

⁷²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁷³

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.17. Conducta infractora N° 16: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁷⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 49: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Octubre de 2019	08 (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectorial N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de octubre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

⁷⁵

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 50: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de octubre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:	
• Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x)	US\$ 3,435.981
En ocho (8) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT5, PZ-PT7, PZ-PT12, PZ-PT6065, PZ-PT7648 y PZ-PT8058). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,731.596
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/21,705.554
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.385 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de noviembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.385 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

76

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.385 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 51: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.385 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.385 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.385 UIT**.

IV.18. Conducta infractora N° 17: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).

⁷⁷

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁷⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 52: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Noviembre de 2019	09 (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de noviembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 53: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de noviembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:	
• Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO₂) • Óxido de nitrógeno (NO_x)	US\$ 3,873.007
En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13, PZ-PT6065 y PZ-PT7648). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 6,390.499
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/24,200.820
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.889 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de diciembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.889 UIT**.

⁷⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.889 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 54: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.889 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.889 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.889 UIT**.

⁸⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁸¹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.19. Conducta infractora N° 18: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros:

- Material particulado (MP) y,
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Óxido de nitrógeno (NO_x)

En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, PZ-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁸² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 55: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Diciembre de 2019	09 (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, P2-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 56: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Programa Adecuación Cumplimiento LMP Emisiones Lote X; toda vez que, en el mes de diciembre de 2019 no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas respecto de los parámetros: • Material particulado (MP) y, • Dióxido de azufre (SO ₂) • Óxido de nitrógeno (NO _x) En nueve (9) puntos de monitoreo en pozos de producción (PZ-PT8058, PZ-AA5689, PZ-PT1, PZ-PT2, P2-PT7, PZ-PT9, PZ-PT12, PZ-PT13 y PZ-PT7648) ^(a)	US\$ 3,905.617
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,374.379
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/24,139.773
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.877 UIT

Fuentes:

⁸³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.877 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.877 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 57: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.877 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.877 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸⁴

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.877 UIT**.

IV.20. Conducta infractora N° 19: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:

- AR-CA-19 (Barlovento)

Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:

- AR-CA-19 (Barlovento)

Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁸⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁸⁷: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y

⁸⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁸⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 58: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Calidad de aire	Tercer trimestre de 2019	01 (AR-CA-19 a Barlovento)	Benceno (C6H6), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de nitrógeno (NO2), Material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5), Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10), Monóxido de carbono (CO), Ozono (O3), Plomo (Pb) en PM10, Sulfuro de hidrógeno (H2S), Hidrocarburos totales expresados como hexano.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute

de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 59: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el tercer trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:	US\$ 1,998.145
• AR-CA-19 (Barlovento)	
Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,369.691
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/12,761.020
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.578 UIT

Fuentes:

⁸⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.578 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio) y cuarto (agosto) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.578 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 60: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.578 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.578 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸⁹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.578 UIT**.

IV.21. Conducta infractora N° 20: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:

- AR-CA-19 (Barlovento)

Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:

- AR-CA-19 (Barlovento)

Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁹¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁹²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y

⁹⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 61: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Calidad de aire	Cuarto trimestre de 2019	01 (AR-CA-19 a Barlovento)	Benceno (C6H6), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de nitrógeno (NO2), Material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5), Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10), Monóxido de carbono (CO), Ozono (O3), Plomo (Pb) en PM10, Sulfuro de hidrógeno (H2S), Hidrocarburos totales expresados como hexano.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las

de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompañó a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 62: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A. incumplió lo establecido en el PMA Remodelación Batería CA-19 Lote X; toda vez que, en el cuarto trimestre de 2019, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo:	
• AR-CA-19 (Barlovento)	
Conforme a lo previsto en dicho instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 2,025.292
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,305.490
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/12,517.891
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.529 UIT

⁹³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.529 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer (julio) y cuarto (agosto) trimestre de 2019 presentados por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.529 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 63: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.529 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.529 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹⁴

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.529 UIT**.

IV.22. Conducta infractora N° 36: CNPC PERÚ S.A., no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁹⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- CE1: Sistematización de la información a presentar materia de análisis. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo mínimo indispensable de cinco (5) días. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por la misma cantidad de días.
- CE2: Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de

⁹⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

oportunidad sectorial (COS)⁹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompañó a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 64: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC PERÚ S.A., no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual 2019 correspondiente al Lote X (IAA), en el plazo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM. ^(a)	US\$ 1,643.980
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,522.278
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/9,551.867
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.930 UIT

Fuente:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio. Ver Anexo N.º1.
- (b) Fuente: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario a la fecha de vencimiento del plazo para presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (21 de junio de 2020)⁹⁸ y la fecha del cálculo de la multa que acompañó a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.930 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹⁹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

⁹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁸ Según el numeral 358 del Informe de Supervisión 00095-2021-OEFA-DSEM-CHID

⁹⁹ Conforme con la tabla N °1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.930 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 65: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.930 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.930 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.930 UIT**.

IV.23. Conducta infractora N° 37: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 66: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Tercer trimestre de 2019.	04 (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

➤ **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompañó a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y

¹⁰¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 67: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas en el Lote X, en los parámetros: i) material particulado (partículas para otro caso), y ii) dióxido de azufre (SO ₂) en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA20-C1 y ECA22-C2, correspondiente al tercer trimestre de 2019. ^(a)	US\$ 707.709
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,193.487
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/4,519.735
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.913 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.913 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

¹⁰³

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.913 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 68: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.913 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.913 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.913 UIT**.

IV.24. Conducta infractora N° 38: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de i) material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de i) material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

104

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro N° 69: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Cuarto trimestre de 2019.	04 (ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4)	-Material Particulado (MP)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

¹⁰⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹⁰⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 70: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de i) material particulado (partículas para otro caso), en el Lote X en los puntos de monitoreo ECA18-C2, ECA18-C3, ECA-20-C1, ECA22-C4, correspondiente al cuarto trimestre de 2019. ^(a)	US\$ 296.563
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 484.022
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/1,832.991
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.370 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.370 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹⁰⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.370 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 70.

Cuadro N° 71: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.370 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.370 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁸, se verifica que, al encontrarse la multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.370 UIT**.

IV.25. Conducta infractora N° 41: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁰⁸ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹¹⁰**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 72: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Calidad de aire	Tercer trimestre de 2019	01 (Poblado El Alto)	Benceno (C6H6), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de nitrógeno (NO2), Material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5), Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10), Monóxido de carbono (CO), Ozono (O3), Plomo (Pb) en PM10), Sulfuro de hidrógeno (H2S), Hidrocarburos totales expresados como hexano.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

110

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

111

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 73: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto). ^(a)	US\$ 1,998.145
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,369.691
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/12,761.020
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.578 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.578 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, de la revisión de los Informes de monitoreos de calidad de aire correspondientes al tercer trimestre y cuarto trimestre de 2019, la DSEM advirtió que el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto) no había sido monitoreado según la frecuencia establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹¹²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.578 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 74: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.578 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.578 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.578 UIT**.

IV.26. Conducta infractora N° 42: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo “El Alto” (Centro poblado El Alto).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹¹⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹¹³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹¹⁵**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de aire, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 75: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° puntos	Parámetros
Calidad de aire	Cuarto trimestre de 2019	01 (Poblado El Alto)	Benceno (C6H6), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de nitrógeno (NO2), Material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5), Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10), Monóxido de carbono (CO), Ozono (O3), Plomo (Pb) en PM10), Sulfuro de hidrógeno (H2S), Hidrocarburos totales expresados como hexano.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

115

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

➤ **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

116

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 76: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto). ^(a)	US\$ 2,025.292
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,305.490
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/12,517.891
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.529 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.529 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, de la revisión de los Informes de monitoreos de calidad de aire correspondientes al tercer trimestre y cuarto trimestre de 2019, la DSEM advirtió que el punto de monitoreo "El Alto" (Centro poblado El Alto) no había sido monitoreado según la frecuencia establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

117

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.529 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 77: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.529 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.529 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.529 UIT**.

IV.27. Conducta infractora N° 43: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control “PE – El Alto” (Planta Eléctrica El Alto).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control “PE – El Alto” (Planta Eléctrica El Alto).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹¹⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹¹⁸ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹²⁰**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 78: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Tercer trimestre de 2019.	01 PE – El Alto (Planta Eléctrica El Alto)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 30 de setiembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

¹²⁰

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

¹²¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 79: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al tercer trimestre de 2019, en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto). ^(a)	US\$ 2,135.832
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,601.887
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,640.346
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.756 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.756 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

122

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.756 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 80: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.756 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.756 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹²³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.756 UIT**.

IV.28. Conducta infractora N° 44: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto” (Planta Eléctrica El Alto)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control “PE – El Alto” (Planta Eléctrica El Alto)

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹²⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹²³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹²⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente emisiones gaseosas, respecto a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 81: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	N° muestras	Parámetros
Emisiones gaseosas	Cuarto trimestre de 2019.	01 PE – El Alto (Planta Eléctrica El Alto)	-Material Particulado (MP) -Dióxido de Azufre (SO ₂) -Óxido de Nitrógeno (NO _x)

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00967-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Al respecto, se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

125

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
- **CE3: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

126

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 82: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: CNPC incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas correspondiente al cuarto trimestre de 2019 en el punto de control "PE – El Alto" (Planta Eléctrica El Alto) ^(a)	US\$ 2,164.883
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,533.318
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/13,380.675
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.703 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2020) y la fecha del cálculo de la multa que acompaña a la Resolución Directoral (28 de septiembre de 2023).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto 2023; periodo disponible a la fecha de emisión del ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.703 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (DSEM), en los actuados de la Supervisión Regular 2020, verifica de la revisión de los Informes de monitoreos ambientales de agosto de 2019 presentados por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹²⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.703 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 83: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.703 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.703 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.703 UIT**.

V. Análisis de la Sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, observamos el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en el Resolución Directoral:

¹²⁸

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 84: Resumen de Multa

Conducta infractora	Multa Resolución Directoral	Multa Reconsideración	Sentido
Conducta infractora N° 1	3.359 UIT	3.331 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 2	2.825 UIT	2.799 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 3	3.343 UIT	3.316 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 4	2.811 UIT	2.785 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 5	3.307 UIT	3.281 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 6	3.307 UIT	3.281 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 7	3.263 UIT	3.237 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 8	2.735 UIT	2.709 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 9	2.729 UIT	2.703 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 10	1.201 UIT	1.613 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 11	1.056 UIT	1.441 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 12	4.300 UIT	1.605 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 13	2.280 UIT	1.028 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 14	4.255 UIT	4.444 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 15	1.100 UIT	1.290 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 16	4.198 UIT	4.385 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 17	4.703 UIT	4.889 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 18	4.691 UIT	4.877 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 19	2.599 UIT	2.578 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 20	2.550 UIT	2.529 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 36	1.931 UIT	1.930 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 37	0.724 UIT	0.913 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 38	0.184 UIT	0.370 UIT	Aumentó
Conducta infractora N° 41	2.599 UIT	2.578 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 42	2.550 UIT	2.529 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 43	2.782 UIT	2.756 UIT	Disminuye
Conducta infractora N° 44	2.728 UIT	2.703 UIT	Disminuye
Total	74.110 UIT	71.900 UIT	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Al respecto, de lo coordinado con el área técnico-legal de la DFAI, se advierte que la multa correspondiente a las conductas infractoras N° 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 37 y 38 incrementaron.

En tal sentido, en línea con lo indicado por Guzmán Napurí, quien señala que “(...) la resolución no deberá empeorar la situación del administrado en la relación con la resolución impugnada, lo cual impide que se haga efectiva la llamada *reformatio in peius*, garantía de especial importancia a favor del administrado”¹²⁹ se debe considerar la prohibición de reforma en peor en el procedimiento administrativo sancionador del presente expediente. Por ello, corresponde mantener la multa de las conductas infractoras N° 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 37 y 38 emitida en el marco de la **Resolución Directoral**, las cuales ascendieron a **1.201 UIT**, **1.056 UIT**, **4.255 UIT**, **1.100 UIT**, **4.198 UIT**, **4.703 UIT**, **4.691 UIT**, **0.724 UIT** y **0.184 UIT**, respectivamente.

129

Ver lo resuelto por el poder judicial (cf. Exp. 1918-2002-HC/TC) y Tribunal Constitucional (Exp. N° 1803-2004-AA).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹³⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **69.790 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2018, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, a la fecha el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y análisis de la sanción; se determinó una sanción de **69.790 UIT** para las conductas infractoras en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹³⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 85: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	3.331 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	2.799 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	3.316 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 4	2.785 UIT
IV.6	Conducta infractora N° 5	3.281 UIT
IV.7	Conducta infractora N° 6	3.281 UIT
IV.8	Conducta infractora N° 7	3.237 UIT
IV.9	Conducta infractora N° 8	2.709 UIT
IV.10	Conducta infractora N° 9	2.703 UIT
IV.11	Conducta infractora N° 10	1.201 UIT
IV.12	Conducta infractora N° 11	1.056 UIT
IV.13	Conducta infractora N° 12	1.605 UIT
IV.14	Conducta infractora N° 13	1.028 UIT
IV.15	Conducta infractora N° 14	4.255 UIT
IV.16	Conducta infractora N° 15	1.100 UIT
IV.17	Conducta infractora N° 16	4.198 UIT
IV.18	Conducta infractora N° 17	4.703 UIT
IV.19	Conducta infractora N° 18	4.691 UIT
IV.20	Conducta infractora N° 19	2.578 UIT
IV.21	Conducta infractora N° 20	2.529 UIT
IV.22	Conducta infractora N° 36	1.930 UIT
IV.23	Conducta infractora N° 37	0.724 UIT
IV.24	Conducta infractora N° 38	0.184 UIT
IV.25	Conducta infractora N° 41	2.578 UIT
IV.26	Conducta infractora N° 42	2.529 UIT
IV.27	Conducta infractora N° 43	2.756 UIT
IV.28	Conducta infractora N° 44	2.703 UIT
Total		69.790 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: SUBDIRECTOR DE
SANCION E INCENTIVOS -
SUBDIRECTOR
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 21/03/2024
10:09:17

ROMB/JHIR/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 1**Prorratio de costo de capacitación de las conductas infractoras relacionados a la realización de monitoreos ambientales**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$)
Capacitación (6 personas) - 2019 ^{1/}	glb	1	US\$ 1,000.000
Total			US\$ 1,000.000
Conducta infractora N° 1		3.750%	US\$ 37.500
Conducta infractora N° 2		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 3		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 4		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 5		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 6		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 7		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 8		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 9		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 10		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 11		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 12		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 13		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 14		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 15		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 16		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 17		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 18		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 19		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 20		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 37		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 38		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 41		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 42		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 43		3.850%	US\$ 38.500
Conducta infractora N° 44		3.850%	US\$ 38.500
Total		100.00%	US\$ 1,000.00

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para la conducta infractora N° 36

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (6 personas)	glb	1	US\$ 1,000.000
Total			US\$ 1,000.000
Conducta infractora N° 36		100.00%	US\$ 1,000.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 1

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.105	S/343.284	US\$ 101.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.105	S/686.567	US\$ 203.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.105	S/350.754	US\$ 103.848
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.003	S/248.543	US\$ 73.587
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.819	S/193.284	US\$ 57.226
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.819	S/297.657	US\$ 88.128
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.982	S/20.858	US\$ 6.175
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.982	S/431.687	US\$ 127.810
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.982	S/107.234	US\$ 31.749
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.982	S/104.288	US\$ 30.877
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.982	S/87.398	US\$ 25.876
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.982	S/298.960	US\$ 88.514
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.982	S/382.391	US\$ 113.215
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.819	S/1,627.915	US\$ 481.980
Total					S/5,180.820	US\$ 1,533.895

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 144.405
Total			S/487.737	US\$ 144.405

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.984	S/696.672	US\$ 206.265
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.984	S/1,857.792	US\$ 550.040
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.984	S/181.135	US\$ 53.629
Total					S/2,735.599	US\$ 809.934

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 144.405
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,735.599	US\$ 809.934
Total	S/3,223.336	US\$ 954.339

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 37.500	S/130.131	0.987	S/128.439	US\$ 38.027
Total				S/128.439	US\$ 38.027

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,180.820	US\$ 1,533.895
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,223.336	US\$ 954.339
3. Costo de la capacitación – CE3	S/128.439	US\$ 38.027
Total	S/8,532.595	US\$ 2,526.261

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.105	S/343.284	US\$ 101.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.105	S/686.567	US\$ 203.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.105	S/350.754	US\$ 103.848
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.003	S/248.543	US\$ 73.587
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.819	S/193.284	US\$ 57.226
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.819	S/297.657	US\$ 88.128
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.982	S/20.858	US\$ 6.175
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.982	S/431.687	US\$ 127.810
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.982	S/107.234	US\$ 31.749
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.982	S/104.288	US\$ 30.877
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.982	S/87.398	US\$ 25.876
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.982	S/298.960	US\$ 88.514
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.982	S/382.391	US\$ 113.215
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.819	S/1,627.915	US\$ 481.980
Total					S/5,180.820	US\$ 1,533.895

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 144.405
Total			S/487.737	US\$ 144.405

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.984	S/348.336	US\$ 103.132
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.984	S/928.896	US\$ 275.020
Partículas para otros casos 2/	1	1	S/92.040	0.984	S/90.567	US\$ 26.814
Total					S/1,367.799	US\$ 404.966

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 144.405
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,367.799	US\$ 404.966
Total	S/1,855.536	US\$ 549.371

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.041
Total				S/131.864	US\$ 39.041

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,180.820	US\$ 1,533.895
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,855.536	US\$ 549.371
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.864	US\$ 39.041
Total	S/7,168.220	US\$ 2,122.307

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.105	S/343.284	US\$ 102.248
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.105	S/686.567	US\$ 204.496
Técnico	2	1	S/158.712	1.105	S/350.754	US\$ 104.473
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.003	S/248.543	US\$ 74.029
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.819	S/193.284	US\$ 57.570
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.819	S/297.657	US\$ 88.658
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.982	S/20.858	US\$ 6.213
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.982	S/431.687	US\$ 128.579
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.982	S/107.234	US\$ 31.940
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.982	S/104.288	US\$ 31.063
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.982	S/87.398	US\$ 26.032
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.982	S/298.960	US\$ 89.046
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.982	S/382.391	US\$ 113.896
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.819	S/1,627.915	US\$ 484.880
Total					S/5,180.820	US\$ 1,543.123

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 145.274
Total			S/487.737	US\$ 145.274

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.984	S/696.672	US\$ 207.506
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.984	S/1,857.792	US\$ 553.350
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.984	S/181.135	US\$ 53.952
Total					S/2,735.599	US\$ 814.808

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 145.274
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,735.599	US\$ 814.808
Total	S/3,223.336	US\$ 960.082

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.276
Total				S/131.864	US\$ 39.276

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,180.820	US\$ 1,543.123
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,223.336	US\$ 960.082
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.864	US\$ 39.276
Total	S/8,536.020	US\$ 2,542.481

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 4

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.105	S/343.284	US\$ 102.248
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.105	S/686.567	US\$ 204.496
Técnico	2	1	S/158.712	1.105	S/350.754	US\$ 104.473
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.003	S/248.543	US\$ 74.029
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.819	S/193.284	US\$ 57.570
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.819	S/297.657	US\$ 88.658
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.982	S/20.858	US\$ 6.213
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.982	S/431.687	US\$ 128.579
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.982	S/107.234	US\$ 31.940
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.982	S/104.288	US\$ 31.063
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.982	S/87.398	US\$ 26.032
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.982	S/298.960	US\$ 89.046
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.982	S/382.391	US\$ 113.896
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.819	S/1,627.915	US\$ 484.880
Total					S/5,180.820	US\$ 1,543.123

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 145.274
Total			S/487.737	US\$ 145.274

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.984	S/348.336	US\$ 103.753
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.984	S/928.896	US\$ 276.675
Partículas para otros casos 2/	1	1	S/92.040	0.984	S/90.567	US\$ 26.976
Total					S/1,367.799	US\$ 407.404

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 145.274
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,367.799	US\$ 407.404
Total	S/1,855.536	US\$ 552.678

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.276
Total				S/131.864	US\$ 39.276

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,180.820	US\$ 1,543.123
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,855.536	US\$ 552.678
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.864	US\$ 39.276
Total	S/7,168.220	US\$ 2,135.077

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 5

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.106	S/343.594	US\$ 102.267
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.106	S/687.189	US\$ 204.535
Técnico	2	1	S/158.712	1.106	S/351.071	US\$ 104.493
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.004	S/248.791	US\$ 74.050
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.599
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.703
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.983	S/20.879	US\$ 6.214
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.983	S/432.127	US\$ 128.618
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.983	S/107.344	US\$ 31.950
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.983	S/104.395	US\$ 31.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.983	S/87.487	US\$ 26.040
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.983	S/299.265	US\$ 89.073
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.983	S/382.780	US\$ 113.931
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.820	S/1,629.903	US\$ 485.125
Total					S/5,186.366	US\$ 1,543.670

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.985	S/697.380	US\$ 207.568
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.985	S/1,859.680	US\$ 553.515
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.985	S/181.319	US\$ 53.968
Total					S/2,738.379	US\$ 815.051

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,738.379	US\$ 815.051
Total	S/3,226.714	US\$ 960.399

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,186.366	US\$ 1,543.670
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,226.714	US\$ 960.399
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/8,545.078	US\$ 2,543.357

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 6

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.106	S/343.594	US\$ 102.267
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.106	S/687.189	US\$ 204.535
Técnico	2	1	S/158.712	1.106	S/351.071	US\$ 104.493
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.004	S/248.791	US\$ 74.050
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.599
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.703
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.983	S/20.879	US\$ 6.214
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.983	S/432.127	US\$ 128.618
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.983	S/107.344	US\$ 31.950
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.983	S/104.395	US\$ 31.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.983	S/87.487	US\$ 26.040
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.983	S/299.265	US\$ 89.073
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.983	S/382.780	US\$ 113.931
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.820	S/1,629.903	US\$ 485.125
Total					S/5,186.366	US\$ 1,543.670

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.985	S/697.380	US\$ 207.568
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.985	S/1,859.680	US\$ 553.515
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.985	S/181.319	US\$ 53.968
Total					S/2,738.379	US\$ 815.051

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,738.379	US\$ 815.051
Total	S/3,226.714	US\$ 960.399

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,186.366	US\$ 1,543.670
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,226.714	US\$ 960.399
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/8,545.078	US\$ 2,543.357

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 7

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.107	S/343.905	US\$ 101.998
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.107	S/687.810	US\$ 203.995
Técnico	2	1	S/158.712	1.107	S/351.388	US\$ 104.217
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.005	S/249.039	US\$ 73.862
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.395
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.389
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.984	S/20.900	US\$ 6.199
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.984	S/432.566	US\$ 128.293
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.984	S/107.453	US\$ 31.869
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.984	S/104.501	US\$ 30.994
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.984	S/87.576	US\$ 25.974
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.984	S/299.569	US\$ 88.848
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.984	S/383.170	US\$ 113.643
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.821	S/1,631.890	US\$ 483.996
Total					S/5,191.308	US\$ 1,539.672

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 144.833
Total			S/488.335	US\$ 144.833

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.986	S/698.088	US\$ 207.043
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.986	S/1,861.568	US\$ 552.116
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.986	S/181.503	US\$ 53.831
Total					S/2,741.159	US\$ 812.990

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 144.833
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,741.159	US\$ 812.990
Total	S/3,229.494	US\$ 957.823

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.989	S/132.131	US\$ 39.188
Total				S/132.131	US\$ 39.188

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,191.308	US\$ 1,539.672
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,229.494	US\$ 957.823
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.131	US\$ 39.188
Total	S/8,552.933	US\$ 2,536.683

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 8

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.110	S/344.837	US\$ 102.777
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.110	S/689.674	US\$ 205.554
Técnico	2	1	S/158.712	1.110	S/352.341	US\$ 105.014
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.007	S/249.535	US\$ 74.373
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.822	S/193.992	US\$ 57.818
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.822	S/298.748	US\$ 89.041
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.986	S/20.943	US\$ 6.242
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.986	S/433.446	US\$ 129.187
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.986	S/107.671	US\$ 32.091
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.986	S/104.713	US\$ 31.209
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.986	S/87.754	US\$ 26.155
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.986	S/300.178	US\$ 89.467
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.986	S/383.948	US\$ 114.434
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.823	S/1,635.866	US\$ 487.563
Total					S/5,203.646	US\$ 1,550.925

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.818	S/489.532	US\$ 145.903
Total			S/489.532	US\$ 145.903

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.989	S/350.106	US\$ 104.348
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.989	S/933.616	US\$ 278.260
Partículas para otros casos 2/	1	1	S/92.040	0.989	S/91.028	US\$ 27.131
Total					S/1,374.750	US\$ 409.739

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/489.532	US\$ 145.903
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,374.750	US\$ 409.739
Total	S/1,864.282	US\$ 555.642

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.991	S/132.399	US\$ 39.461
Total				S/132.399	US\$ 39.461

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,203.646	US\$ 1,550.925
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,864.282	US\$ 555.642
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.399	US\$ 39.461
Total	S/7,200.327	US\$ 2,146.028

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 9

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.110	S/344.837	US\$ 103.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.110	S/689.674	US\$ 207.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.110	S/352.341	US\$ 105.892
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.008	S/249.782	US\$ 75.069
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.823	S/194.228	US\$ 58.373
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.823	S/299.111	US\$ 89.894
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.987	S/20.964	US\$ 6.300
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.987	S/433.885	US\$ 130.399
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.987	S/107.780	US\$ 32.392
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.987	S/104.819	US\$ 31.502
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.987	S/87.843	US\$ 26.400
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.987	S/300.482	US\$ 90.306
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.987	S/384.338	US\$ 115.508
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.823	S/1,635.866	US\$ 491.640
Total					S/5,205.950	US\$ 1,564.585

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.989	S/350.106	US\$ 105.220
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.989	S/933.616	US\$ 280.587
Partículas para otros casos 2/	1	1	S/92.040	0.989	S/91.028	US\$ 27.357
Total					S/1,374.750	US\$ 413.164

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,374.750	US\$ 413.164
Total	S/1,864.881	US\$ 560.467

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,205.950	US\$ 1,564.585
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,864.881	US\$ 560.467
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/7,203.363	US\$ 2,164.883

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 10

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 144.405
Total			S/487.737	US\$ 144.405

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	8	1	S/354.000	0.984	S/2,786.688	US\$ 825.060
Material particulado (MP) 2/	8	1	S/92.040	0.984	S/724.539	US\$ 214.516
Total					S/3,511.227	US\$ 1,039.576

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 144.405
1.2. Costo de análisis de muestras	S/3,511.227	US\$ 1,039.576
Total	S/3,998.964	US\$ 1,183.981

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.041
Total				S/131.864	US\$ 39.041

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/3,998.964	US\$ 1,183.981
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.864	US\$ 39.041
Total	S/4,130.828	US\$ 1,223.022

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 11

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 144.405
Total			S/487.737	US\$ 144.405

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	7	1	S/354.000	0.984	S/2,438.352	US\$ 721.927
Material particulado (MP) 2/	7	1	S/92.040	0.984	S/633.972	US\$ 187.701
Total					S/3,072.324	US\$ 909.628

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 144.405
1.2. Costo de análisis de muestras	S/3,072.324	US\$ 909.628
Total	S/3,560.061	US\$ 1,054.033

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.041
Total				S/131.864	US\$ 39.041

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2019, TC = 3.37756).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-08/2019-08/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/3,560.061	US\$ 1,054.033
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.864	US\$ 39.041
Total	S/3,691.925	US\$ 1,093.074

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de agosto de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de agosto 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 12

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 145.274
Total			S/487.737	US\$ 145.274

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	8	1	S/354.000	0.984	S/2,786.688	US\$ 830.024
Material particulado (MP) 2/	8	1	S/92.040	0.984	S/724.539	US\$ 215.806
Total					S/3,511.227	US\$ 1,045.830

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 145.274
1.2. Costo de análisis de muestras	S/3,511.227	US\$ 1,045.830
Total	S/3,998.964	US\$ 1,191.104

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.276
Total				S/131.864	US\$ 39.276

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/3,998.964	US\$ 1,191.104
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.864	US\$ 39.276
Total	S/4,130.828	US\$ 1,230.380

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 13

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.815	S/487.737	US\$ 145.274
Total			S/487.737	US\$ 145.274

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	4	1	S/354.000	0.984	S/1,393.344	US\$ 415.012
Material particulado (MP) 2/	7	1	S/92.040	0.984	S/633.972	US\$ 188.831
Total					S/2,027.316	US\$ 603.843

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/487.737	US\$ 145.274
1.2. Costo de análisis de muestras	S/2,027.316	US\$ 603.843
Total	S/2,515.053	US\$ 749.117

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.987	S/131.864	US\$ 39.276
Total				S/131.864	US\$ 39.276

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2019, TC = 3.35735714285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-09/2019-09/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/2,515.053	US\$ 749.117
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.864	US\$ 39.276
Total	S/2,646.917	US\$ 788.393

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de setiembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 14

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	8	1	S/354.000	0.985	S/2,789.520	US\$ 830.273
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	8	1	S/944.000	0.985	S/7,438.720	US\$ 2,214.062
Partículas para otros casos 2/	8	1	S/92.040	0.985	S/725.275	US\$ 215.871
Total					S/10,953.515	US\$ 3,260.206

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
1.2. Costo de análisis de muestras	S/10,953.515	US\$ 3,260.206
Total	S/11,441.850	US\$ 3,405.554

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/11,441.850	US\$ 3,405.554
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/11,573.848	US\$ 3,444.842

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 15

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/354.000	0.985	S/697.380	US\$ 207.568
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	2	1	S/944.000	0.985	S/1,859.680	US\$ 553.515
Partículas para otros casos 2/	2	1	S/92.040	0.985	S/181.319	US\$ 53.968
Total					S/2,738.379	US\$ 815.051

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
1.2. Costo de análisis de muestras	S/2,738.379	US\$ 815.051
Total	S/3,226.714	US\$ 960.399

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/3,226.714	US\$ 960.399
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/3,358.712	US\$ 999.687

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 16

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 144.833
Total			S/488.335	US\$ 144.833

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	8	1	S/354.000	0.986	S/2,792.352	US\$ 828.173
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	8	1	S/944.000	0.986	S/7,446.272	US\$ 2,208.462
Material Particulado (MP) 2/	8	1	S/92.040	0.986	S/726.012	US\$ 215.325
Total					S/10,964.636	US\$ 3,251.960

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 144.833
1.2. Costo de análisis de muestras	S/10,964.636	US\$ 3,251.960
Total	S/11,452.971	US\$ 3,396.793

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.989	S/132.131	US\$ 39.188
Total				S/132.131	US\$ 39.188

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2019, TC = 3.3717).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-11/2019-11/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/11,452.971	US\$ 3,396.793
2. Costo de la capacitación – CE2	S/132.131	US\$ 39.188
Total	S/11,585.102	US\$ 3,435.981

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de noviembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 17

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.818	S/489.532	US\$ 145.903
Total			S/489.532	US\$ 145.903

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	9	1	S/354.000	0.989	S/3,150.954	US\$ 939.128
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	9	1	S/944.000	0.989	S/8,402.544	US\$ 2,504.342
Material Particulado (MP) 2/	9	1	S/92.040	0.989	S/819.248	US\$ 244.173
Total					S/12,372.746	US\$ 3,687.643

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/489.532	US\$ 145.903
1.2. Costo de análisis de muestras	S/12,372.746	US\$ 3,687.643
Total	S/12,862.278	US\$ 3,833.546

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.991	S/132.399	US\$ 39.461
Total				S/132.399	US\$ 39.461

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC= 92.1399925330876) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC = 3.35519047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/12,862.278	US\$ 3,833.546
2. Costo de la capacitación – CE2	S/132.399	US\$ 39.461
Total	S/12,994.677	US\$ 3,873.007

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de diciembre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de diciembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 18

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	9	1	S/354.000	0.989	S/3,150.954	US\$ 946.982
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	9	1	S/944.000	0.989	S/8,402.544	US\$ 2,525.286
Material Particulado (MP) 2/	9	1	S/92.040	0.989	S/819.248	US\$ 246.215
Total					S/12,372.746	US\$ 3,718.483

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
1.2. Costo de análisis de muestras	S/12,372.746	US\$ 3,718.483
Total	S/12,862.877	US\$ 3,865.786

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/12,862.877	US\$ 3,865.786
2. Costo de la capacitación – CE2	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/12,995.409	US\$ 3,905.617

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 19

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.106	S/343.594	US\$ 102.267
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.106	S/687.189	US\$ 204.535
Técnico	2	1	S/158.712	1.106	S/351.071	US\$ 104.493
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.004	S/248.791	US\$ 74.050
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.599
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.703
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.983	S/20.879	US\$ 6.214
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.983	S/432.127	US\$ 128.618
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.983	S/107.344	US\$ 31.950
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.983	S/104.395	US\$ 31.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.983	S/87.487	US\$ 26.040
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.983	S/299.265	US\$ 89.073
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.983	S/382.780	US\$ 113.931
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.820	S/1,629.903	US\$ 485.125
Total					S/5,186.366	US\$ 1,543.670

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM-10 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
PM-2.5 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
H ₂ S 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
SO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
CO 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
NO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
Hidrocarburos Totales expresado como Hexano 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Benceno 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Plomo (Pb) en PM10) 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Ozono 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
Total					S/906.596	US\$ 269.839

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
2.2. Costo de análisis de muestras	S/906.596	US\$ 269.839
Total	S/1,394.931	US\$ 415.187

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,186.366	US\$ 1,543.670
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,394.931	US\$ 415.187
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/6,713.295	US\$ 1,998.145

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 20

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.110	S/344.837	US\$ 103.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.110	S/689.674	US\$ 207.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.110	S/352.341	US\$ 105.892
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.008	S/249.782	US\$ 75.069
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.823	S/194.228	US\$ 58.373
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.823	S/299.111	US\$ 89.894
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.987	S/20.964	US\$ 6.300
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.987	S/433.885	US\$ 130.399
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.987	S/107.780	US\$ 32.392
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.987	S/104.819	US\$ 31.502
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.987	S/87.843	US\$ 26.400
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.987	S/300.482	US\$ 90.306
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.987	S/384.338	US\$ 115.508
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.823	S/1,635.866	US\$ 491.640
Total					S/5,205.950	US\$ 1,564.585

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional – MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM-10 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
PM-2.5 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
H ₂ S 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
SO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
CO 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
NO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
Hidrocarburos Totales expresado como Hexano 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Benceno 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Plomo (Pb) en PM10) 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Ozono 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
Total					S/910.276	US\$ 273.573

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
2.2. Costo de análisis de muestras	S/910.276	US\$ 273.573
Total	S/1,400.407	US\$ 420.876

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,205.950	US\$ 1,564.585
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,400.407	US\$ 420.876
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/6,738.889	US\$ 2,025.292

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 36

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Ejecutivo (a) ^{1/}	1	5	S/310.664	1.120	S/1,739.718	US\$ 501.336
Alquiler de laptop ^{2/}	1	5	S/120.000	0.825	S/495.000	US\$ 142.644
Total					S/2,234.718	US\$ 643.980

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC= 92.9560841633195) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 21 de junio de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes junio 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2. Costo de la capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 1,000.000	S/3,470.167	1.000	S/3,470.167	US\$ 1,000.000
Total				S/3,470.167	US\$ 1,000.000

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.4701666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC= 92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.4701666666667).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-06/2020-06/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 21 de junio de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes junio 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Costo de Sistematización y remisión de la información - CE1	S/2,234.718	US\$ 643.980
2. Costo de la capacitación - CE2	S/3,470.167	US\$ 1,000.000
Total	S/5,704.885	US\$ 1,643.980

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 21 de junio de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes junio 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 37

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Punt os	N° Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	4	1	S/354.000	0.985	S/1,394.760	US\$ 415.137
Material Particulado (MP) 2/	4	1	S/92.040	0.985	S/362.638	US\$ 107.936
Total					S/1,757.398	US\$ 523.073

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
1.2. Costo de análisis de muestras	S/1,757.398	US\$ 523.073
Total	S/2,245.733	US\$ 668.421

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/2,245.733	US\$ 668.421
2. Costo de la capacitación – CE2	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/2,377.731	US\$ 707.709

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 38

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1

1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Emisiones gaseosas						
Material Particulado (MP) 1/	4	1	S/92.040	0.989	S/364.110	US\$ 109.429
Total					S/364.110	US\$ 109.429

Fuente:

1/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
1.2. Costo de análisis de muestras	S/364.110	US\$ 109.429
Total	S/854.241	US\$ 256.732

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE1	S/854.241	US\$ 256.732
2. Costo de la capacitación – CE2	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/986.773	US\$ 296.563

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 41

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.106	S/343.594	US\$ 102.267
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.106	S/687.189	US\$ 204.535
Técnico	2	1	S/158.712	1.106	S/351.071	US\$ 104.493
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.004	S/248.791	US\$ 74.050
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.599
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.703
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.983	S/20.879	US\$ 6.214
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.983	S/432.127	US\$ 128.618
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.983	S/107.344	US\$ 31.950
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.983	S/104.395	US\$ 31.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.983	S/87.487	US\$ 26.040
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.983	S/299.265	US\$ 89.073
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.983	S/382.780	US\$ 113.931
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.820	S/1,629.903	US\$ 485.125
Total					S/5,186.366	US\$ 1,543.670

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM-10 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
PM-2.5 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
H ₂ S 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
SO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
CO 1/	1	1	S/59.000	0.985	S/58.115	US\$ 17.297
NO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
Hidrocarburos Totales expresado como Hexano 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Benceno 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Plomo (Pb) en PM10) 1/	1	1	S/177.000	0.985	S/174.345	US\$ 51.892
Ozono 1/	1	1	S/53.100	0.985	S/52.304	US\$ 15.568
Total					S/906.596	US\$ 269.839

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
2.2. Costo de análisis de muestras	S/906.596	US\$ 269.839
Total	S/1,394.931	US\$ 415.187

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,186.366	US\$ 1,543.670
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,394.931	US\$ 415.187
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/6,713.295	US\$ 1,998.145

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 42

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.110	S/344.837	US\$ 103.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.110	S/689.674	US\$ 207.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.110	S/352.341	US\$ 105.892
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.008	S/249.782	US\$ 75.069
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.823	S/194.228	US\$ 58.373
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.823	S/299.111	US\$ 89.894
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.987	S/20.964	US\$ 6.300
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.987	S/433.885	US\$ 130.399
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.987	S/107.780	US\$ 32.392
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.987	S/104.819	US\$ 31.502
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.987	S/87.843	US\$ 26.400
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.987	S/300.482	US\$ 90.306
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.987	S/384.338	US\$ 115.508
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.823	S/1,635.866	US\$ 491.640
Total					S/5,205.950	US\$ 1,564.585

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional – MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM-10 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
PM-2.5 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
H ₂ S 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
SO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
CO 1/	1	1	S/59.000	0.989	S/58.351	US\$ 17.537
NO ₂ 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
Hidrocarburos Totales expresado como Hexano 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Benceno 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Plomo (Pb) en PM10) 1/	1	1	S/177.000	0.989	S/175.053	US\$ 52.610
Ozono 1/	1	1	S/53.100	0.989	S/52.516	US\$ 15.783
Total					S/910.276	US\$ 273.573

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
2.2. Costo de análisis de muestras	S/910.276	US\$ 273.573
Total	S/1,400.407	US\$ 420.876

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,205.950	US\$ 1,564.585
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,400.407	US\$ 420.876
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/6,738.889	US\$ 2,025.292

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 43

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.106	S/343.594	US\$ 102.267
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.106	S/687.189	US\$ 204.535
Técnico	2	1	S/158.712	1.106	S/351.071	US\$ 104.493
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.004	S/248.791	US\$ 74.050
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.820	S/193.520	US\$ 57.599
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.820	S/298.021	US\$ 88.703
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.983	S/20.879	US\$ 6.214
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.983	S/432.127	US\$ 128.618
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.983	S/107.344	US\$ 31.950
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.983	S/104.395	US\$ 31.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.983	S/87.487	US\$ 26.040
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.983	S/299.265	US\$ 89.073
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.983	S/382.780	US\$ 113.931
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.820	S/1,629.903	US\$ 485.125
Total					S/5,186.366	US\$ 1,543.670

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.816	S/488.335	US\$ 145.348
Total			S/488.335	US\$ 145.348

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.985	S/348.690	US\$ 103.784
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.985	S/929.840	US\$ 276.758
Material Particulado (MP) 2/	1	1	S/92.040	0.985	S/90.659	US\$ 26.984
Total					S/1,369.189	US\$ 407.526

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/488.335	US\$ 145.348
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,369.189	US\$ 407.526
Total	S/1,857.524	US\$ 552.874

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.988	S/131.998	US\$ 39.288
Total				S/131.998	US\$ 39.288

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2019, IPC= 91.8427297350918) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2019, TC = 3.3597619047619).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-10/2019-10/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,186.366	US\$ 1,543.670
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,857.524	US\$ 552.874
3. Costo de la capacitación – CE3	S/131.998	US\$ 39.288
Total	S/7,175.888	US\$ 2,135.832

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2019; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Conducta infractora N° 44

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.110	S/344.837	US\$ 103.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.110	S/689.674	US\$ 207.273
Técnico	2	1	S/158.712	1.110	S/352.341	US\$ 105.892
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.008	S/249.782	US\$ 75.069
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.823	S/194.228	US\$ 58.373
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.823	S/299.111	US\$ 89.894
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.620	0.987	S/20.964	US\$ 6.300
Respirador 5/	und	2	S/219.800	0.987	S/433.885	US\$ 130.399
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/54.600	0.987	S/107.780	US\$ 32.392
Lente de seguridad 5/	und	2	S/53.100	0.987	S/104.819	US\$ 31.502
Casco de seguridad 5/	und	2	S/44.500	0.987	S/87.843	US\$ 26.400
Mameluco 6/	und	2	S/152.220	0.987	S/300.482	US\$ 90.306
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/194.700	0.987	S/384.338	US\$ 115.508
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/993.843	0.823	S/1,635.866	US\$ 491.640
Total					S/5,205.950	US\$ 1,564.585

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2024, IPC= 111.991911

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/598.450	0.819	S/490.131	US\$ 147.303
Total			S/490.131	US\$ 147.303

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	1	1	S/354.000	0.989	S/350.106	US\$ 105.220
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 1/	1	1	S/944.000	0.989	S/933.616	US\$ 280.587
Material Particulado (MP) 2/	1	1	S/92.040	0.989	S/91.028	US\$ 27.357
Total					S/1,374.750	US\$ 413.164

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/490.131	US\$ 147.303
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,374.750	US\$ 413.164
Total	S/1,864.881	US\$ 560.467

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 38.500	S/133.601	0.992	S/132.532	US\$ 39.831
Total				S/132.532	US\$ 39.831

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC= 92.1895712817569) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC = 3.32736363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2020-01/>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/5,205.950	US\$ 1,564.585
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,864.881	US\$ 560.467
3. Costo de la capacitación – CE3	S/132.532	US\$ 39.831
Total	S/7,203.363	US\$ 2,164.883

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de enero de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de enero 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Anexo N° 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554778141			
DTA, CTE, BCI	193-9839354-0-12			
DTA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:
 Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobili. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:
 Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

	AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com	 International Safety Company www.coresafetyperu.com	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020		
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL		VARIOS : 1			
DIRECCIÓN : -		TELÉFONO :			
ATENCIÓN :		SUCURSAL : PRINCIPAL			
CORREO :		REFERENCIA :			
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
Condiciones generales :					
Lugar de entrega En el domicilio del cliente		Moneda : Soles		Alexandra Marrufo	
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario		Forma de pago Transferencia		ASESORA DE VENTAS	
Validez de la oferta 7 días				ventas@ambarprotection.com	
Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV				999690257	
Observaciones :					
Se coordina una vez verificado el depósito.					
		Distribuidor Oficial			

Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO Febrero 2024							
COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.							
Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos							
EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.96	94.32	105.28	
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN. La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación. Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubrificantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).							
COSTOS				- 3-36 -		Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV	

Fuente:

Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Capacitación y Coaching Organizacional
Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional
Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales


*Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.*

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cotización de análisis de muestras

L : F-CO-1.1
R : 02
I.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703
Versión: 0
Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yessenia Carpio López	e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:	
Dirección:	
Proyecto:	

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso.Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5. (Bajo volumen)	EPA CFR 40. Part 50. Appendix L. 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3. Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera.Método 4.Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00
Hidrocarburos totales expresado como hexano	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00
Determinación Metales Bajo Volumen (PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMpendium METHOD IO-3.4) 2018	As(0.04), As(0.014), B(0.02), Ba(0.0024), Be(0.001), Cd(0.06), Cd(0.0024), Ce(0.029), Co(0.0096), Cr(0.0072), Cu(0.0048), Fe(0.019), K(0.12), Li(0.0024), Mg(0.014), Mn(0.0024), Mo(0.0048), Ni(0.0072), Pb(0.06), Pb(0.019), Sb(0.014), Se(0.0091), Sn(0.024), Sr(0.0048), Ti(0.0024), Tl(0.089), V(0.0048), Zn(0.07), SiO2(0.22)	Al(0.12), As(0.048), Si(0.06), Ba(0.008), Be(0.003), Cu(0.2), Cd(0.0080), Ce(0.0095), Co(0.032), Cr(0.024), Cu(0.016), Fe(0.063), K(0.4), Li(0.008), Mg(0.048), Mn(0.008), Mo(0.016), Ni(0.024), Pb(0.2), Pb(0.063), Sb(0.048), Se(0.3), Sn(0.08), Sr(0.0016), Ti(0.008), Tl(0.29), V(0.016), Zn(0.23), SiO2(0.71)	µg/muestra	1	150.00	150.00

Fuente: Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



L : F-CO-1.1
R : 03
L V : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1724

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plumeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del

Solicitante

20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular

997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para

Facturación

20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Proyecto:

MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Dióxido de Azufre	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A. Method 6. Determination of Sulfur Dioxide Emissions from Stationary Sources 1999	4.76	11.91	mg/m ³	1	300.00	300.00
Oxidos de nitrógeno (NOX, como NO2)	NTP 900.007 NTP 900.007, 2002 (Revisado el 2018)	2.0	5.0	mg/m ³	1	800.00	800.00

Fuente: Proforma N° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

**COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN**

Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	Responsable del servicio

Teléfono	997 809 294
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL
----------	---------------------

Emisiones

Comparativa con DS. 014-2010-MINAM

Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
-----------------	---------------------	--------	------	---------------------------------	-------------------------	------------------------------

ANEXO I

MA0538	Material Particulado (MP)	EPA Method AP-42. Air, Fifth Edition Compilation of Air Pollutant Emission Factors. Chapter 11 Mineral Products Industry y 12 Metallurgical Industry. Cálculo a partir de medición de emisiones. Aplica: Combustible Diesel 2 Prueba Referencial	-	78.00	1	78.00
--------	---------------------------	---	---	-------	---	-------

Fuente: Cotización N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de alquiler de laptop

Buscar productos, marcas y más...

Categorías

Ofertas

Historial

Tiendas oficiales

Vender

Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | | English | Español |

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

De :
TALARA, PIURA
Peru

A :
TALARA, PIURA
Peru

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (38 X 71.6 X 45.7 cm)

Estoy realizando mi envío el

Marzo
19
Hoy

Marzo
20
Mañana

Marzo
21
Jueves

Marzo
22
Viernes

Marzo
23
Sábado

Marzo
24
Domingo

Más
+

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete

Preparar envío en
línea

Marzo
21
Jueves

Final del día

PEN

598.45

incluye VAT

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL Express.

Disponible en:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 19 de marzo de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dimensiones del cooler

Enviar a
Lima Metropolitana

Categorías ▾ Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingrese Mis compras

Coleman
Visita la Tienda oficial

Volver al listado | Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicas

Compartir | Vender uno igual

Nuevo

Cooler Coleman S316 62qt
Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas
VISA
Más información

Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad ▾ (3 disponibles)

Comprar ahora

Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad ▾ (3 disponibles)

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

Coleman
Tienda oficial de Mercado Libre

MercadoLider Gold
¡Es uno de los mejores del sitio!

+50
Ventas en los
últimos 120 días

Brinde buena
atención

Entrega sus
productos a
tiempo

[Ver más datos de Coleman](#)

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.

El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.

El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.

Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.

Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.

Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.

Sostiene hasta 101 latas.

Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.

Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.
Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.
Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01773935"



01773935